

Legislatura Extraordinaria

Sesión 29.a, en miércoles 26 de enero de 1949

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1 Se aprueba el proyecto por el cual se eleva a la categoría de Mayor Cuantía el actual Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Quillota.

2 Se aprueba el proyecto por el cual se mejora la situación económica de los empleados de los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales.

3 Se aprueba el proyecto por el cual se prorroga la vigencia del inciso 2.º del artículo 1.º de la ley N.º 6,039, sobre liberación de derechos aduaneros al ganado ovejuno que se interne al País.

4 A indicación del señor Guzmán, se acuerda agregar a la Cuenta de esta sesión, y, tratadas de inmediato, resultan aprobadas, las observaciones del Ejecutivo al proyecto por el cual se incorpora al régimen de previsión de la Caja de Retiro de las Fuerzas de la Defensa Nacional, al personal de obre-

ros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército.

5 Continúa la discusión particular del proyecto sobre aumento de las rentas de que disfruta el personal de la Administración Civil del Estado, y queda pendiente.

Usan de la palabra los señores Allende, Jirón, Walker, Rivera, Guzmán, Aldunate, Bulnes, Contreras Labarea, Opitz, Pokleповic y Domínguez y el señor Ministro de Hacienda.

Se suspende la sesión.

6 A Segunda Hora, el señor Allende se refiere a una declaración de la Secretaría General de Gobierno, aparecida en la prensa, relativa a la concentración que el domingo último efectuaron los partidos que forman la combinación política denominada FRAS, y critica los términos de aquélla.

Se refiere, asimismo, a la actitud general del Gobierno y de la prensa frente a los partidos de oposición.

Insiste, por último, en relación con ambos temas, en la necesidad de reanudar la publicación de la Versión Ex-

tractada Oficial de las sesiones del Senado.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guevara, Guillermo
Alvarez, Humberto	Guzmán, Eleodoro E.
Allende, Salvador	Jirón, Gustavo
Bulnes, Francisco	Lafertte, Elías
Cerda, Alfredo	Opitz, Pedro
Contreras, Carlos	Ortega, Rudecindo
Cruchaga, Miguel	Pino, Humberto del
Cruz Concha, Ernesto	Poklepovic, Pedro
Cruz-Coke, Eduardo	Prieto, Joaquín
Domínguez, Elidoro	Rivera, Gustavo
Durán, Florencio	Vásquez, Angel C.
Errázuriz, Ladislao	Videla, Hernán
Errázuriz, Maximiano	Walker, Horacio
Grove, Marmaduke	

Secretario: **Fernando Altamirano.**

Prosecretario: **Luis Vergara.**

Y el Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 27.a, especial, en 26 de enero de 1949.

Presidencia del señor **Alessandri Palma.**

Asistieron los señores: **Aldunate, Alvarez, Allende, Amunátegui, Bulnes, Cerda, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Durán, Errázuriz (Ladislao), Errázuriz (Maximiano), Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Opitz, Pino del, Poklepovic, Prieto, Rivera, Vásquez** y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 25.a, especial, en 20 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 26.a, ordinaria, en 25 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Orden del Día

Proyecto de la Cámara de Diputados que mejora la situación económica de los funcionarios de la Administración Civil Fiscal

Continúa la discusión general de este proyecto y, antes de usar de la palabra el señor Contreras Labarca, que quedara con ella en la sesión anterior, se produce un breve incidente a este respecto, en que intervienen los señores Durán, Alvarez, Lafertte y Presidente.

El señor Contreras Labarca, en seguida, pone término a sus observaciones, previa una interrupción que concede al señor Ministro de Hacienda.

El señor Grove, por último, manifiesta que la indicación al artículo 9.º que formulara en la hora de incidentes de la sesión anterior para su consideración por el señor Ministro de Hacienda, la renueva en esta oportunidad para que se la tenga presente en el momento oportuno.

Cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado el proyecto en este trámite y, con el asentimiento de la Sala, se procede a la discusión particular, al tenor del correspondiente informe de las Comisiones Unidas de Gobierno y Hacienda.

En discusión el artículo 1.º, se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—De las Comisiones Unidas:

Para reemplazar, en el inciso segundo, a continuación de la escala de sueldos, las palabras "más la" y la coma (,) que las precede, por estas otras: "y de la".

—Del señor Contreras Labarca:

Para suprimir en la escala de sueldos los grados 20.º a 24.º, ambos inclusive, y el sueldo anual que corresponde a ellos.

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Cruz-Coke, Allende y Grove.

A indicación del señor Allende, se acuerda insertar en el boletín un cuadro comparativo que Su Señoría pasa a la Mesa.

El señor Ministro de Hacienda hace presente que la excelencia del informe de las Comisiones Unidas le ha ahorrado su intervención en la discusión general de este proyecto, y ha permitido que la discusión particular se iniciara relativamente pronto, facilitando de modo concluyente su despacho.

Su Señoría manifiesta que ello se debe, en primer lugar, a la tesonera y amplia cooperación que a las Comisiones Unidas prestara su Secretario, el señor **Hernán Borchert Ramírez**, Prosecretario de la Comisión de Hacienda de esta Corporación, lo

que Su Señoría se hace un deber en reconocer ante la Sala.

Los señores Grove, Bulnes, Aldunate, Poklepovic, Allende, Vásquez y Jirón concuerdan con la apreciación del señor Ministro y rinden homenaje a la labor funcionaria del señor Borchert; homenaje al que el señor Presidente adhiere en nombre de la Mesa, felicitándose por el acto de justicia que la Sala ha cumplido.

Cerrado el debate, y después de declararse improcedente la indicación del señor Contreras, por haber manifestado el señor Ministro de Hacienda que ella no está debidamente financiada, se da por aprobado el artículo conjuntamente con la modificación propuesta en el informe, con el voto en contra de los señores Contreras y Guevara y la abstención por pareo de los señores Grove y Guzmán.

En discusión el artículo 2.º, se da cuenta de la siguiente indicación de las Comisiones Unidas:

En el inciso primero, reemplazar las palabras "actualmente no sujeto a grados" por la frase siguiente: "actualmente no encasillados en el artículo 14 de la ley N.º 8.282, de 21 de septiembre de 1945 y que no sean aquellos a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley", y

En el inciso segundo, reemplazar la referencia al artículo "4.º" por otra al artículo "5.º".

Ningún señor Senador usa de la palabra y, cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado el artículo juntamente con la indicación.

En discusión el artículo 3.º, se da cuenta de una indicación del señor Contreras Labarca para suprimirlo.

Usan de la palabra los señores Allende y Ministro de Hacienda y, cerrado el debate, se da por aprobado el artículo sin modificaciones, con el voto en contra de los señores Contreras y Guevara.

En discusión el artículo 4.º, se da unánimemente por aprobado, sin modificaciones, después de algunas observaciones de los señores Allende, Ministro de Hacienda y Guzmán.

El artículo 5.º se da igualmente por aprobado, sin debate, y con el voto en contra de los señores Contreras y Guevara respecto de su inciso segundo.

El artículo 6.º se da tácitamente por aprobado, sin modificaciones.

El artículo 7.º se da también por aprobado, sin debate, en los términos propuestos en el informe, es decir, intercalando en

su inciso primero, después de las palabras "quedará asimilado", la frase siguiente: "para el sólo efecto a que se refiere dicho artículo".

El artículo 8.º se da tácitamente por aprobado, sin modificaciones.

En discusión el artículo 9.º, se da cuenta, primeramente, de las siguientes indicaciones:

—Del señor Contreras Labarca:

Substituir por "\$ 300" el monto de "\$240" fijado para la asignación familiar por el inciso primero.

—Del señor Grove, formulada en la hora de Incidentes de la sesión anterior y renovada en la discusión general, en la presente sesión:

Consultar como incisos finales de este artículo los que siguen:

"El personal a jornal de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, gozará de una asignación familiar igual a la fijada por la presente ley, al personal de la Administración Pública.

"El gasto se financiará de cargo a fondos propios de dicha Dirección (Cuentas E-15 y E-16)".

—De los señores Allende y Jirón.

Para establecer una disposición por la cual se pague la asignación familiar correspondiente al que está por nacer, a la esposa del empleado público o a la madre que es empleado público y que se hallen embarazada, a partir del 5.º mes de embarazo.

Usan de la palabra los señores Cruz-Coke, Allende y Ministro de Hacienda, quien hace presente la improcedencia de las indicaciones precedentes por cuanto todas ellas representan un mayor gasto no financiado.

Cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado el artículo, sin modificaciones.

En discusión el artículo 10, se da cuenta de una indicación del señor Contreras Labarca para suprimirlo.

Usan de la palabra los señores Cruz-Coke, Allende y Ministro de Hacienda, y, cerrado el debate, se da por aprobado el artículo, con el voto en contra de los señores Guevara y la abstención del señor Allende.

En discusión el artículo 11, se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—De las Comisiones Unidas:

Substituir en el inciso final la palabra "sigan" por "sean".

—De los señores Allende, Cruz-Coke, Alvarez y Jirón:

En el inciso primero, substituir las palabras "por lo menos, durante 22 meses en los años 1947 y 1948", por la frase siguiente: "hasta el 31 de diciembre de 1948 y los que se pagaron en virtud del artículo 1.º de la ley N.º 9.281 de 21 de diciembre de 1948".

—Del señor Jirón:

Substituir en el inciso primero las palabras "durante 22 meses" por estas otras: "durante 12 meses".

—Del señor Jirón:

Agregar al inciso primero, en punto seguido, la siguiente disposición: "No obstante lo establecido en el presente inciso, los empleados que hayan percibido el pago del 21,42 o/o en la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, por horas extraordinarias de trabajo, durante un período menor de dos años con anterioridad al 1.º de enero de 1949, con cargo a recursos ajenos a las rentas generales de la nación, lo seguirán percibiendo con cargo a los mismos recursos".

—Del señor Rivera, semejante a la anterior, pero con la adición de una frase final:

Agregar al inciso primero, en punto seguido, la siguiente disposición: "No obstante lo establecido en el presente inciso, los empleados que hayan percibido el pago del 21,42 o/o en la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, por horas extraordinarias de trabajo, durante un período menor de dos años con anterioridad al 1.º de enero de 1949, con cargo a recursos ajenos a las rentas generales de la nación, lo seguirán percibiendo con cargo a los mismos recursos, con las limitaciones establecidas en el inciso siguiente".

—Del señor Contreras Labarca:

En el inciso primero, suprimir la frase: "por lo menos, durante 22 meses en los años 1947 y 1948".

Suprimir el inciso segundo.

Usan de la palabra los señores Cruz-Coke, Allende y Ministro de Hacienda.

Con la venia del señor Ministro, el señor Cruz Coke, en atención a que faltan pocos minutos para el término de la hora, formula indicación para suprimir la sesión especial a que está convocada la Corporación de 3 a 4 de la tarde y también los incidentes de la sesión ordinaria que sigue, para destinarlos al despacho de este asunto.

El señor Ministro de Hacienda, por su parte, formula indicación para prorrogar

la presente sesión hasta dar término a sus observaciones.

Usan de la palabra los señores Lafertte Allende, Amunátegui, Guzmán y Jirón.

Los señores Lafertte y Allende no prestan su acuerdo para la aprobación de estas indicaciones y, en consecuencia, se dan ambas por rechazadas.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate acerca del artículo 11 y con la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Se levanta la sesión.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 7 minutos, con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente). En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 27.ª, en 26 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 28.ª, en 26 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

No hay cuenta.

CATEGORIA DE MAYOR CUANTIA PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE MENOR CUANTIA DE QUILLOTA.

El señor Secretario.— En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho, figura un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.º— Elévase a la categoría de Mayor Cuantía el actual Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Quillota.

Este Juzgado tendrá la siguiente planta:

- Un Juez;
- Un Secretario;
- Un Oficial 1.º;
- Un Oficial 2.º, y
- Un Oficial de Sala.

Estos funcionarios gozarán de las rentas que según la ley corresponda percibir al personal de igual categoría.

Artículo 2.º— El actual Juzgado de Letras de Mayor Cuantía se denominará "Pri-

mer Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Quillota” y el que se crea por la presente ley se denominará “Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Quillota”.

Artículo 3.º— El gasto que demanda la aplicación de la presente ley, se financiará con el excedente de entradas que produzca la ley N.º 9.040, publicada en el Diario Oficial de 20 de septiembre de 1948.

Artículo 4.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.— El actual personal del Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Quillota pasará a desempeñar los cargos respectivos de la planta fijada por el artículo 1.º, sin necesidad de nuevo nombramiento. El receptor del mismo juzgado pasará a ser receptor de mayor cuantía del departamento de Quillota”.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con la firma de los Honorables Senadores señores Walker, Alvarez, Alessandri (don Fernando) y Contreras Labarca, informando sobre el particular, dice lo siguiente:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha considerado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que eleva a la categoría de mayor cuantía al actual Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Quillota.

Este proyecto ha tenido su origen en un mensaje del Gobierno que justifica la conveniencia del mismo en los siguientes términos:

“Por los antecedentes acumulados, esta petición es ampliamente justificada. En efecto, el departamento de Quillota cuenta con una población que sobrepasa los 100.000 habitantes y ha experimentado un notable incremento en las actividades industriales, comerciales, administrativas, militares y, en general de todo orden, que se traducen en una mayor labor de los dos tribunales que atienden las necesidades judiciales del departamento: un Juzgado de Letras de Mayor Cuantía y otro de Letras de Menor Cuantía. El primero es competente en materia civil y criminal y legislación de menores. El de Menor Cuantía, si bien con jurisdicción sobre todo el departamento, sólo conoce en materia civil hasta \$ 10.000, sin competencia en materias de jurisdicción voluntaria y con conocimiento, a la vez, de juicios y asuntos del trabajo. En materia de arrendamiento este tribunal conoce sólo hasta mil pesos y si se considera el alza que

las rentas han experimentado por este rubro desde la creación del juzgado se puede deducir fácilmente que su competencia es restringida y aumenta la del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía”.

Agrega el Mensaje que el mayor trabajo de esos dos juzgados repercute en la atención de los asuntos de que conocen, ocasionando retardo en las resoluciones y perjuicio a litigantes y abogados en la marcha de los juicios.

A fin de no producir un gasto excesivo creando un nuevo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía estima preferible, para satisfacer las necesidades que han sido representadas, elevar a la categoría de Mayor Cuantía al actual Juzgado de Letras de Menor Cuantía, con lo que se produce únicamente un mayor gasto anual de 138 mil pesos, que el artículo 3.º del proyecto financia con el excedente de entradas que produzca la ley N.º 9.040 de 20 de septiembre de 1948.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia considera justificada esta iniciativa de ley y tiene el honor de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). En discusión.

Ofrezco la palabra.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron aprobados, sucesivamente, los cuatro artículos y el artículo transitorio del proyecto de ley, con el voto contrario del Honorable señor Lafertte.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Despachado el proyecto.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAICES Y ARCHIVEROS JUDICIALES. — MODIFICACION DE LA LEY N.º 7.868

El señor **Secretario**. — En el segundo lugar de la tabla, figura un proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo por el que se propone a los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales, mayores entradas que les permitan asignar a su personal rentas más elevadas.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1.º— Introdúcese en la ley N.º 7.868, cuyo texto definitivo fué fijado por el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N.º 5.122, de fecha 15 de diciem-

bre del año 1944, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso 2.º, del artículo 6.º, la cantidad de "\$ 48.000", por la de "\$ 120.000".

B) Substitúyese la letra e) del artículo 14.º por la siguiente:

"e) De más de \$ 800.000 a \$ 1.000.000. cincuenta pesos, y cincuenta pesos por cada \$ 500.000 de exceso, hasta un máximo de \$ 500".

C) Elévanse en un 30 por ciento los actuales derechos que cobran, en el ejercicio de los actos de su ministerio, los funcionarios que atienden exclusivamente los Conservadores de Bienes Raíces, y en un 20 por ciento los de los Archiveros Judiciales, que no sean Notarios, aumento que se distribuirá íntegramente entre el personal de esos oficios, a prorrata de sus años de servicios, computándose como máximo quince años.

Dicho aumento quedará exento de los descuentos legales.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, informando sobre el particular, con las firmas de los Honorables señores Walker, Alessandri (don Fernando), Alvarez y Contreras Labarca, dice lo siguiente:

"Honorable Senado:

En sesión de esta fecha, Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha estudiado un Mensaje del Gobierno, con el cual introduce algunas modificaciones en la ley N.º 7.868, cuyo texto definitivo fué fijado por el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia, N.º 5.122, de fecha 15 de diciembre de 1944, y que tiene por objeto elevar los actuales derechos de los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales, a fin de que dicho aumento se destine por estos funcionarios a mejorar la situación económica del personal de estos oficios.

Expresa el Mensaje que han transcurrido ya más de cuatro años desde el último mejoramiento de las remuneraciones de este personal, las que no satisfacen las exigencias y necesidades actuales, por lo que se hace indispensable proporcionar a los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales que no sean Notarios, mayores entradas que les permitan asignar a su personal rentas más en consonancia con los gastos que deben atender.

El proyecto consulta tres modificaciones a la ley 7.868.

Con la primera se eleva de \$ 48.000 a \$ 120.000 el límite máximo de la declaración de las remuneraciones o emolumentos que perciban, que estos empleados deben hacer de acuerdo con los respectivos funcionarios ante la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para los efectos de regular los beneficios que ésta debe otorgar.

Vuestra Comisión no ha podido aceptar esta enmienda por falta de antecedentes que la justifiquen y, por el contrario, ha debido rechazarla en razón de que ella, en lo que se refiere al beneficio de la jubilación, impondría un gravamen a la Caja y al Fisco, que no aparece financiado.

Con la segunda se eleva, en forma que Vuestra Comisión ha estimado moderada, el derecho de los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio por las inscripciones que practiquen, cuando la cuantía del acto o contrato excede de \$ 800.000, y, finalmente, con la tercera se eleva en un 30 por ciento los actuales derechos que cobran en el ejercicio de los actos de su Ministerio los funcionarios que atienden exclusivamente los Conservadores de Bienes Raíces, y en un 20 por ciento los de los Archiveros Judiciales, que no sean notarios, aumento que se distribuirá íntegramente entre el personal de estos oficios, a prorrata de sus años de servicio, computándose como máximo 15 años.

Vuestra Comisión ha estimado conveniente introducir un inciso que establezca que este aumento no regirá para el derecho por cada página de copia de inscripción a que se refiere el inciso final del artículo 13 de la ley, pues este derecho ha sido recientemente aumentado en ley despachada por el Congreso Nacional, y cuya promulgación depende de la consideración del Presidente de la República.

Vuestra Comisión estima de estricta justicia mejorar la situación económica del personal de los oficios indicados, que hoy por hoy es angustiosa, y, en consecuencia, se permite recomendaros la aprobación del Mensaje en informe en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º — Introdúcense en la ley N.º 7.868, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto supremo del Ministerio de

Justicia, N.o 5.122, de fecha 15 de diciembre del año 1944, las siguientes modificaciones:

A) Substitúyese la letra e). del artículo 14.o por la siguiente:

“e) De más de \$ 800.000 a \$ 1.000.000, cincuenta pesos, y cincuenta pesos por cada \$ 500.000 de exceso, hasta un máximo de \$ 500”.

B) Elévanse en un 30 por ciento los actuales derechos que cobran, en el ejercicio de los actos de su ministerio, los funcionarios que atienden exclusivamente los Conservadores de Bienes Raíces, y en un 20 por ciento los de los Archiveros Judiciales, que no sean Notarios, aumento que se distribuirá íntegramente entre el personal de esos oficios, a prorrata de sus años de servicios, computándose como máximo quince años.

Este aumento no regirá para el derecho por cada página de copia de inscripción a que se refiere el inciso final del artículo 13.

Dicho aumento quedará exento de los descuentos legales.

Artículo 2.o — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Alvarez, que suscribe el informe, ha pasado a la Mesa las siguientes indicaciones:

1.o.— Para reemplazar la letra A) del artículo 1.o en la siguiente forma:

A) substitúyese el inciso 1.o de la letra e) del artículo 14 por el siguiente:

e) “De más de ochocientos mil pesos a un millón, cincuenta pesos, y diez pesos por cada cien mil de exceso, hasta un máximo de quinientos pesos”.

2.o.— Para agregar a continuación la siguiente letra B):

B) Modifícase el inciso 2.o del artículo 14 agregándose después de la palabra “inscripciones”, las siguientes “y subinscripciones”.

3.o.— La letra B) del actual artículo propuesto por la Comisión pasa a ser letra C) y suprimir el inciso penúltimo de esta letra.

4.o.— Para agregar al artículo 1.o lo siguiente:

Substitúyese el N.o 11 del artículo 12 por el siguiente:

“11) “Por una inscripción en el Registro Especial de Prenda, incluso su anotación en el Repertorio y su certificación en el título: a) de menos de diez mil pesos, veinte pesos; b) de más de diez mil pesos, hasta cincuenta mil pesos, treinta pesos; c) de más de cincuenta mil pesos, cuarenta pesos”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas por el Honorable señor Alvarez.

El señor **Alvarez**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Solamente para hacer presente que las indicaciones que he formulado están de acuerdo con el pensamiento de mis Honorables colegas de Comisión: su presidente, Honorable señor Walker, y el Honorable señor Alessandri, don Fernando. Siento que no estén presentes en la Sala, pero respondo de que ellos están de acuerdo conmigo en esta idea de mejorar el proyecto, extendiendo sus beneficios a todos los funcionarios que prestan servicios en las referidas instituciones.

Por eso, ruego a los señores Senadores tengan a bien aprobar el artículo con las indicaciones que, de acuerdo con mis colegas de Comisión, hemos propuesto.

El señor **Lafertte**.— Aunque ninguno de los dos Honorables Senadores está presente...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Pero están de acuerdo.

El señor **Lafertte**.— Pero no están presentes.

El señor **Alvarez**.— Creo que yo tengo derecho a ser creído, señor Senador.

El señor **Lafertte**.— Así es, señor Senador, pero a nosotros no nos cree nadie.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Es desagradecido el señor Senador, porque yo siempre le creo lo que dice.

El señor **Lafertte**.— No es que seamos desagradecidos: se trata del derecho que tenemos para conocer las cosas que se votan.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Alvarez.

Aprobado.

El artículo 2.º, se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

LIBERACION DE DERECHOS DE ADUANA A LA INTERNACION DE OVEJUNOS

El señor **Secretario**.— Corresponde, en seguida, ocuparse en el despacho del siguiente proyecto de ley:

“Artículo único.— Prorrógase por tres años, a contar desde el 20 de febrero de 1949, la vigencia del inciso segundo del artículo 1.º de la ley número 6.039, de 7 de febrero de 1937”.

Este proyecto tuvo su origen en el Senado y fué sometido a la consideración de la Comisión de Agricultura y Colonización, la cual informó favorablemente; pero en la Sala, en sesión de 15 de diciembre recién pasado, se acordó enviarlo a la Cámara de Diputados, por estimarse que, tratándose de exención de derechos de internación, debía tener principio en esa rama del Congreso.

Este proyecto ha vuelto ya despachado por la Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general y en particular.

Aprobado.

REGIMEN DE PREVISION PARA OBREROS DE LA FABRICA DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJERCITO.— PREFERENCIA

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite la palabra señor Presidente?

Acaba de llegar, de la Cámara de Diputados, el oficio aprobatorio de las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que incorpora al régimen de la Caja de Retiro de las Fuerzas de la Defensa Nacional al personal de obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército que reúna ciertos requisitos. Estas observaciones fueron aceptadas ayer por la Cámara de Diputados.

Ruego al señor Presidente que se sirva

recabar el asentimiento unánime del Senado para incorporar este asunto a la Cuenta de la presente sesión y para tratarlo de inmediato.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, se procederá como lo ha solicitado el Honorable señor Guzmán.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Se ha recibido el siguiente oficio, fechado el 25 del mes en curso:

“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Retiro de las Fuerzas de la Defensa Nacional al personal de obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército que reúna ciertos requisitos.

Las observaciones en referencia consisten en agregar los siguientes incisos al artículo 5.º del proyecto:

“El 1 por ciento restante para completar la imposición del 5 por ciento que establece el artículo octavo de la ley N.º 8.895, será de cargo del obrero.

Asimismo, al retiro del personal con derecho a pensión y desahucio, la obligación de enterar la imposición del 5 por ciento antes mencionada, será en su totalidad de cuenta del pensionado y deducida de la pensión de retiro o montepío que corresponda”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra sobre las observaciones del Ejecutivo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

La Cámara de Diputados ha aceptado las observaciones.

Si le parece al Senado, las daré por aprobadas.

El señor **Guevara**.— Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobadas, con la abstención del Honorable señor Guevara.

Terminada la tabla de Fácil Despacho, corresponde discutir los asuntos del Orden del Día.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Continúa el debate sobre el proyecto que

armenta los sueldos del personal de la Administración Pública.

Está en discusión el artículo 12.

El señor **Secretario**.— Antes de discutir el artículo 12, corresponde al Senado pronunciarse sobre la indicación formulada por los Honorables señores Allende, Contreras Labarca y Jirón, para agregar el siguiente artículo 11.º nuevo:

"Ningún funcionario percibirá, con motivo de la aplicación de esta ley, una remuneración inferior a la que percibió en el año 1948".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La indicación importa aumento de gastos; de manera que no se puede poner en votación sin la venia del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La palabra remuneración tiene un alcance muy vasto; en consecuencia, no se puede apreciar el significado de la indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La indicación no es procedente.

En discusión el artículo 12.

El señor **Secretario**.— "Artículo 12.— El personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, técnico, administrativo, auxiliar y de servicio y los jornaleros, tendrá un reajuste de 20 por ciento de sus sueldos bases y de 46,3 por ciento de la asignación de que disfruten de acuerdo con el artículo 1.º de la ley N.º 8.926. Los trienios, quinquenios o sexenios, o cualquier otro beneficio de esta naturaleza se aplicarán solamente sobre el nuevo sueldo base.

La asignación establecida por el artículo 1.º de la ley N.º 8.926 de que disfrute este personal, aumentada en un 46,3 por ciento, permanecerá como sobresueldo y será computable para los efectos del desahucio y jubilación.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, la Tesorería General de la República entregará por duodécimas partes a los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social la cantidad de \$ 140.000.000 anuales.

La Junta Central de Beneficencia podrá fijar sueldos de asimilación a los Recaudadores, Cobradores, Vendedores u otros funcionarios de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social que, por razón de sus funciones, deban percibir en todo o parte remuneraciones variables.

Las imposiciones de previsión y para el fondo de desahucio, así como los derechos

que emanan de ellas, se determinarán en relación con dichos sueldos."

El señor Ministro de Hacienda propone cambiar la cantidad de ciento cuarenta millones de pesos por ciento cincuenta millones de pesos.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Y el encabezamiento fué cambiado por la Comisión.

El señor **Secretario**.— Las Comisiones unidas proponen la siguiente modificación al artículo 12:

"En el inciso primero, reemplazar la parte inicial por esta otra: "El personal técnico, administrativo, auxiliar, de servicio y jornaleros a sueldo de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social tendrá un reajuste... etcétera."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 12, con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Además, el Honorable señor Contreras Labarca hizo indicación para suprimir la frase final del inciso primero, que dice: "Los trienios, quinquenios o sexenios, o cualquier otro beneficio de esta naturaleza, se aplicarán solamente sobre el nuevo sueldo base".

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Esa indicación importa mayor gasto, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El señor Ministro dice que la indicación del Honorable señor Contreras Labarca importa mayor gasto; en consecuencia, no se puede votar.

En discusión el artículo 13.

El señor **Secretario**.— "Artículo 13.— La Tesorería General de la República entregará anualmente a la Universidad de Chile, por duodécimas partes, la cantidad de \$ 30.000.000, para que reajuste los sueldos de su personal y pague los aumentos de la asignación familiar que contempla la presente ley. Esta cantidad se destinará primeramente a aumentar las rentas del personal que presta sus servicios en el Hospital Clínico San Vicente de Paul, a fin de equipararlas a las rentas de los funcionarios de Beneficencia."

No hay modificaciones a este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 14.

El señor **Secretario**.— “Artículo 14.— La Contraloría General de la República examinará e informará las cuentas de inversión de la Universidad de Chile, tanto respecto de sus entradas propias como a los fondos que recibe como subvención fiscal, en conformidad a la Ley de Presupuestos o por cualquiera otra ley. Copia del informe respectivo se enviará a la Cámara de Diputados”.

No hay modificaciones a este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 14.

El señor **Jirón**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Contreras Labarca**.— También con el mío.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Aprobado el artículo 14 con los votos contrarios de los Honorables señores Jirón y Contreras Labarca.

El señor **Secretario**.— “Artículo 15.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 8.282, de 21 de septiembre de 1945:

A) Agrégase el siguiente inciso al artículo 123:

“e) Los servicios públicos compensados con jubilación o retiro, salvo que el empleado se acoja a lo dispuesto en el artículo 126 de la presente ley”.

B) Reemplázase en el artículo 131 las palabras “cuatro por ciento” por “cinco por ciento”.

C) Reemplázase el inciso primero del artículo 133 por el siguiente:

“Artículo 133.— El empleado de planta o a contrata que se retire del servicio por cualquier causa que no sea la destitución, tendrá derecho a percibir, independientemente de la pensión de retiro o jubilación que pudiere corresponderle, un desahucio equivalente a un mes de sueldo definido en el artículo 124 por cada año o fracción superior de seis meses de servicios efectivos

computables para la jubilación, hasta enterar un monto de veinte veces dicho promedio”.

D) Agrégase al artículo 133 el siguiente inciso:

“En todo caso, la liquidación del desahucio que corresponda a personas que desempeñen empleos compatibles se efectuará siempre independientemente para cada empleo, considerando los sueldos y tiempo servido separadamente”.

E) Reemplázase el artículo 135 por el que sigue:

“Artículo 135.— Los empleados que se acojan a la jubilación y el desahucio, continuarán imponiendo al “Fondo de Seguro Social” la cotización mensual que se les esté descontando de sus sueldos al momento de dejar el servicio. Este descuento se suspenderá cuando completen 25 años de cotizaciones a dicho fondo, originariamente establecido en la ley N.º 4.363”.

Las Comisiones unidas proponen las siguientes modificaciones:

“En el inciso 6.º, que modifica el artículo 133 de la ley 8.282, reemplazar en la frase inicial la palabra “cualquier” por “cualquiera”.

Reemplazar, además, en el mismo inciso la frase final “dicho promedio” por “ese promedio de sueldo”.

Al final del último inciso agregar el siguiente nuevo:

“Esta disposición y la de la letra C) regirán desde la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial y se aplicará a los empleados que se retiren a partir desde la misma fecha”.

El señor **Allende**.— Hay una indicación mía, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Vásquez formula indicación para agregar, en la letra c) de este artículo, lo siguiente:

“A continuación de la frase sueldo o remuneraciones sobre las cuales haya hecho imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, al momento de jubilar”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No se puede aceptar esta indicación.

El señor **Secretario**.— Además, los Honorables señores Allende y Jirón formulan indicación para suprimir el artículo 136 de la ley 8.282, Estatuto Administrativo, que dice: “Si una persona que desempeñe empleos compatibles cesare en el ejercicio de

uno de ellos, el desahucio correspondiente a ese empleo quedará retenido hasta que esa persona deje de ser empleado público”.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una breve observación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Puede usar de la palabra durante quince minutos en la discusión de cada artículo, señor Senador.

El señor **Allende**.— No hablaré tan largo, señor Presidente. Estoy muy lacónico.

Rogaría al señor Ministro de Hacienda que aprobara esta indicación, que es muy simple, no importa mayor gasto y cuyo alcance es de orden meramente administrativo. La letra D del artículo 15 establece que la liquidación del desahucio que corresponda a personas que desempeñen dos puestos compatibles, se efectuará independientemente, desahucio que se pagará cuando el empleado deje definitivamente de serlo, en caso de no suprimirse la disposición del Estatuto Administrativo que así lo establece. De esta manera, si un funcionario que haya permanecido quince años en un puesto, paralelamente a otro compatible con éste, se retira, deberá esperar la jubilación en el cargo que desempeña —tal vez otros quince años—, para percibir el desahucio correspondiente al primer empleo. Se trata, pues, mediante esta indicación, de que los funcionarios en la situación expuesta puedan recibir oportunamente lo que les pertenece.

El señor Ministro acepta nuestra indicación, que no importa mayor gasto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, daré por aprobado el artículo 15.º, con la modificación propuesta por los Honorables señores Allende y Jirón, y con las indicaciones de las Comisiones de Gobierno y Hacienda unidas.

La indicación del Honorable señor Vásquez ha sido declarada improcedente.

Aprobado el artículo 15.º en esa forma.

El señor **Jirón**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer una consulta al señor Ministro de Hacienda sobre la letra C) de este artículo, que se refiere a los empleados que se retiren del servicio por causa que no sea destitución. Desearía saber sobre qué base se calculará el desahucio: si sobre el último mes de sueldo, si sobre los últimos seis meses o sobre los sueldos percibidos durante el último año.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Deberá calcularse conforme a la ley

respectiva, cuyas disposiciones no recuerdo exactamente.

El señor **Jirón**.— El Honorable señor Guzmán me apunta que el desahucio se calcula sobre el promedio de los sueldos percibidos durante los últimos tres años.

Mi propósito es formular indicación para que este cálculo se efectúe sobre la base del sueldo ganado el último mes.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No se puede aceptar tal indicación, señor Senador. Se desfinanciaría el proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Esta última indicación del Honorable señor Jirón no es procedente.

Aprobado el artículo 15.º.

En discusión el artículo 16.º.

El señor **Secretario**.— “Artículo 16.— Los descuentos a que se refiere el artículo 7.º de la ley N.º 8.926, complementado por el artículo 14 de la ley N.º 8.937, se deducirán del sueldo de los respectivos empleados”.

No hay modificaciones en este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 17.— Deróganse los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, de la ley N.º 8.926”.

Tampoco se han formulado indicaciones sobre este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 18.

El señor **Secretario**.— “Artículo 18.— La presente ley no regirá para el personal docente, administrativo, directivo y de servicio afecto al régimen de quinquenios dependiente del Ministerio de Educación Pública, salvo lo prescrito en los artículos 8.º y 12 de la presente ley”.

La Comisión manifiesta que “la referencia a los artículos 8.º y 12 debe hacerse a los artículos 9º, 13, 15 y 16”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 19. —

Para los efectos de la aplicación del inciso 1.º del artículo 2.º de la ley N.º 9.040, se substituye en los distintos incisos del artículo 1.º de la ley N.º 8.938 la cifra “20 o/o” por “30 o/o”.

Para los efectos de la aplicación del inciso 3.º del mismo artículo 2.º de la ley N.º 9.040, se reemplaza en el artículo 5.º de la ley N.º 8.938, en las letras a) y b), “5 por ciento” por “7 por ciento” y en la letra c) “3 por ciento” por “5 por ciento”.

Hay una indicación de los Honorables señores Contreras y Allende para substituir el inciso 2.º por el siguiente:

“Se pagará con un recargo de un 20 o/o el que se contempla en el artículo 1.º de la ley N.º 7.160, de 21 de enero de 1942, en relación con lo dispuesto en la ley N.º 8.756, de 12 de mayo de 1947”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No se puede formular esa indicación en el Honorable Senado, porque aquí no se pueden iniciar proyectos sobre impuestos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Entonces, en votación el artículo en la forma como viene de la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Guevara**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Contreras Labarca**.— Y con el mío.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado el artículo, con el voto contrario de los Honorables señores Guevara y Contreras.

El señor **Secretario**.— “Artículo 20.— La Caja Autónoma de Amortización traspasará mensualmente a “Rentas Generales de la Nación” las sumas en moneda corriente que perciba por concepto de diferencias de cambio, derivadas de la venta de divisas que efectúe a un tipo de cambio superior a 31 pesos por dólar de acuerdo con el presupuesto de divisas, sin que esta disposición afecte a las disponibilidades en moneda extranjera de los haberes propios de dicha Caja”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 21.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 8.419, sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 1.531, de 27 de marzo de 1946:

a) Agrégase a continuación del artículo 8.º el siguiente:

“Artículo... Los propietarios de predios agrícolas de avalúo superior a cinco millones de pesos estarán obligados a llevar contabilidad y a declarar la renta efectiva”.

Las Comisiones Unidas proponen suprimir la letra a).

En seguida, hay una indicación general del Honorable señor Contreras Labarca para rechazar las proposiciones de las Comisiones Unidas del Senado en todo lo que se refiere a este artículo.

El mismo Honorable Senador formuló indicación para reemplazar en la letra a), las palabras “cinco millones” por “un millón”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión lo propuesto por las Comisiones Unidas respecto de la letra a) del artículo 21, y la indicación del Honorable señor Contreras Labarca sobre esa letra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Contreras Labarca**.— Pido votación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación, en primer término, la modificación propuesta por las Comisiones Unidas para suprimir la letra a).

El señor **Bulnes**.— ¿Cuál es la letra a) ?

El señor **Secretario**.— La que se refiere a las contabilidades de predios agrícolas...

El señor **Bulnes**.— Es decir, el artículo aprobado por la Cámara de Diputados...

El señor **Secretario**.— Las Comisiones Unidas proponen suprimir la letra a) del artículo 21 del proyecto de la Cámara de Diputados. Esta es la modificación que se vota ahora.

—(Durante la votación).

El señor **Jirón**.— Yo soy contrario a lo propuesto por las Comisiones Unidas en el

sentido de suprimir la letra a) de este artículo. Como lo dije ayer, la agricultura ha sido la preferida de todos los Gobiernos, y, en mi concepto, los latifundistas han contribuido grandemente a la inflación y a la desvalorización de la moneda. Ahora tenemos otro episodio de este fenómeno, que tanto ha preocupado a todos los políticos de nuestro país. Las Comisiones Unidas proponen suprimir la letra a), a fin de que los propietarios de predios agrícolas de avalúo superior a cinco millones de pesos no estén obligados a llevar contabilidad.

Soy contrario, como digo, a la proposición de las Comisiones Unidas, y, en consecuencia, voto que no.

El señor **Contreras Labarca**.— Esto es monstruoso. Voto que no.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 1 pareo.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobada la modificación propuesta por las Comisiones Unidas. Queda, en consecuencia, suprimida la letra a) del artículo 21.

El señor **Secretario**.— Suprimida la letra a), no procede votar la indicación del Honorable señor **Contreras Labarca**.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobadas las letras b), c), d) y e) del artículo 21, no modificadas por las Comisiones Unidas que son del tenor siguiente:

b) Substitúyese el inciso 3.º de la letra e) del artículo 9.º por el siguiente:

“Los impuestos de esta categoría se pagarán duplicados respecto de los dividendos o cualesquiera otros productos de acciones al portador, o de acciones nominativas que, sin ser propiedad de algún banco o bolsa de comercio, figuren inscritas a nombre de algunas de dichas instituciones. Esto no se aplicará, sin embargo, si el banco o bolsa a cuyo nombre figuren inscritas determinadas acciones manifestare a la Dirección quién es el dueño de ellas o quién ha recibido los respectivos dividendos”.

c) Derógase la letra j) del artículo 9.º.

d) Suprímese la frase final de la letra f) del artículo 18, que dice:

“No se concederán amortizaciones sobre los bienes a que se refiere el artículo 27”.

e) Agrégase en la letra g) del artículo 18, la siguiente frase final: “Esta condición no se exigirá, sin embargo, a las empresas chilenas que mantengan oficinas en el extranjero o que desarrollen sus acti-

vidades, total o parcialmente, fuera del País”.

El señor **Secretario**.— A continuación, el Honorable señor **Contreras Labarca** formula indicación para agregar, después de la letra e) de este artículo, la siguiente letra nueva: “f) Agrégase al final del artículo 23 un inciso final que diga: “Los contribuyentes afectos a esta categoría, cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos, no estarán obligados a llevar libros de contabilidad”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Eso equivale a derogar el impuesto.

El señor **Bulnes**.— Cualquiera se constituye con un capital inferior a cincuenta mil pesos, y hace las operaciones que quiera.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No se puede votar la indicación, por no aceptarla el señor Ministro.

El señor **Secretario**.— La letra f) del proyecto de la Cámara de Diputados, dice como sigue: “f) Substitúyense los seis primeros incisos del artículo 28 por los siguientes:

“Las personas naturales y jurídicas, con excepción de las sociedades anónimas, sujetas al impuesto de esta categoría, podrán deducir como gasto hasta el 40 o/o de su renta imponible, el que será considerado como sueldo patronal, y quedará gravado de acuerdo con los preceptos de la sexta categoría.

En ningún caso esta deducción podrá ser inferior al sueldo vital ni exceder de \$ 160.000 anuales por persona, ni de \$ 500.000 anuales en total”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión esta letra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Habría que agregar una frase que diga: “Esta disposición regirá desde el 1.º de enero de 1950”. En caso contrario, lo que se ha agregado en la Cámara de Diputados importaría suprimir rentas que están consignadas en el Presupuesto del presente año.

El señor **Walker**.— Sería del caso establecer eso en un artículo transitorio.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En general, la Comisión adoptó este procedimiento, porque colocar declaraciones de esta naturaleza en artículos transitorios al final del proyecto, sería muy complicado.

El señor **Walker**.— Es mal sistema el que se emplea.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).

da).— En realidad, es un mal sistema; pero, como era muy complicado proceder de otra manera, la Comisión resolvió adoptar este temperamento.

El señor **Opitz**.— En realidad, no es tan malo, porque en otras partes...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se aprobará esta letra con la modificación propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La letra g) del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, dice como sigue:

“g). Substitúyese la letra b) del artículo 41 por la siguiente:

“A las pensiones y montepíos de cualquiera naturaleza, salvo las pensiones o rentas que se paguen en virtud de un contrato de renta vitalicia, las cuales pagarán el impuesto de la segunda categoría”.

No hay modificaciones de la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la letra g).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— A continuación, el Honorable señor Contreras Labarca propone agregar (después de la letra g), una nueva letra redactada así: “h) Substitúyense los artículos 42 y 43 por el siguiente:

“Las personas sujetas a impuesto de esta categoría, tendrán derecho a deducir de su renta imponible una suma igual al sueldo vital fijado para la comuna de Santiago en conformidad con la ley de Empleados Particulares y que rija en el año en que se percibió la renta “afecta a impuesto”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Eso significa disminuir en 80 millones de pesos, por lo menos, las entradas del Presupuesto.

El señor **Contreras Labarca**.— Pero se aliviaría la situación de los trabajadores.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Importaría un aumento de sueldo por ley a costa del Fisco. En consecuencia, no se puede votar esa indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Importa un mayor gasto?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Importa una disminución de las rentas, lo que no se puede hacer en virtud de la ley orgánica de Presupuestos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No se puede votar.

El señor **Secretario**.— La letra h) del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, dice como sigue:

“h). Substitúyese la escala de la letra b) del artículo 49 por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de cincuenta mil pesos estarán exentas de este impuesto complementario;

Sobre la parte de renta que exceda de cincuenta mil pesos, y que no pase de cien mil pesos, siete por ciento (7 o/o);

Tres mil quinientos pesos sobre las rentas de cien mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de ciento cincuenta mil pesos, ocho por ciento (8 o/o), además, sobre este exceso.

Siete mil quinientos pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos mil pesos, nueve por ciento (9 o/o), además, sobre este exceso;

Doce mil pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos, y por la que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, diez por ciento (10 o/o), además, sobre este exceso;

Diecisiete mil pesos sobre las rentas de doscientos cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de trescientos mil pesos, catorce por ciento (14 o/o), además, sobre este exceso;

Veinticuatro mil pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de quinientos mil pesos, dieciocho por ciento (18 o/o), además, sobre este exceso.

Sesenta mil pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de un millón de pesos, veintidós por ciento (22 o/o), además, sobre este exceso;

Ciento setenta mil pesos sobre las rentas de un millón de pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de dos millones de pesos, veintiséis por ciento (26 o/o), además, sobre este exceso;

Cuatrocientos treinta mil pesos sobre las rentas de dos millones de pesos, y por las que excedan de esta suma, treinta por ciento (30 o/o), además, sobre el exceso”.

No hay indicaciones ni modificaciones de las Comisiones Unidas, sobre esta letra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión esta letra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

—Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— A continuación, los Honorables señores Allende y Jirón proponen agregar el siguiente inciso nuevo al artículo 42 de la ley 8.419:

“Quedarán exentas de impuesto de esta categoría (5.a) las rentas de los empleados y obreros que no excedan mensualmente de una suma equivalente al sueldo vital que periódicamente se fija de acuerdo con la ley 7.295”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La indicación es similar a la que ha formulado el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Aldunate**.— Por lo demás, están exentos, porque se ha fijado un mínimo de \$ 50.000, en circunstancias de que el sueldo vital es de sólo \$ 3.000 mensuales y fracción.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Se trata del impuesto de la quinta categoría.

El señor **Secretario**.— La indicación consiste, además, en modificar el artículo 43 de la ley 8.419, en la siguiente forma:

“Los salarios, sueldos o cualquiera otra remuneración que perciban las personas obligadas a acogerse a las disposiciones de la Ley de Seguro Obligatorio, que gocen de un salario diario inferior a la treintaava parte del sueldo vital, quedan exentos de impuesto de esta categoría”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es la misma cosa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Las indicaciones son improcedentes. Por lo tanto, no pueden ser puestas en votación.

El señor **Secretario**.— “i) Derógase la letra g) del último inciso del mismo artículo 49.

Esta disposición regirá desde el 1.º de enero de 1950”.

Las Comisiones Unidas, en virtud de modificaciones que proponen posteriormente, recomiendan la supresión del inciso final de esta letra, que dice: “Esta disposición regirá desde el 1.º de enero de 1950”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión esta letra con la modificación propuesta por las Comisiones Unidas.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Tenía razón, entonces, el Honorable señor

Walker. Si las Comisiones recomiendan, en definitiva, colocar más adelante estos incisos que establecen a partir de cuando regirán las disposiciones respectivas, sería necesario introducir en el artículo correspondiente la indicación que formulé antes.

El señor **Guzmán**.— Habría que trasladar lo anterior al artículo transitorio.

El señor **Secretario**.— A continuación de esta letra i)...

El señor **Guzmán**.— ¿Quedó acordada la modificación a que me refiero?

El señor **Aldunate**.— Sería necesario agregar...

El señor **Walker**.— Tendría que agregarse al artículo transitorio.

El señor **Guzmán**.— Sería necesario trasladar la indicación anteriormente aprobada, al artículo transitorio.

El señor **Secretario**.— No corresponde trasladar esta indicación al artículo transitorio, sino a un inciso que más adelante se propone.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Que se traslade allí, entonces.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra i), que pasa a ser h), en la forma propuesta por las Comisiones Unidas. Aprobada.

El señor **Secretario**.— A continuación de esta letra i), que, como se ha dicho, pasa a ser h), las Comisiones Unidas proponen agregar las siguientes letras nuevas:

“i) Agrégase a la letra a) del artículo 51 de la ley 8.419, la siguiente frase:

“Sin embargo, los propietarios de predios agrícolas de avalúo superior a cinco millones de pesos, y que no declaren la renta efectiva de ellos, comprobada por contabilidad fidedigna, sólo podrán rebajar los intereses de deudas hipotecarias”.

j) Reemplázase la letra d) del artículo 51 de la ley 8.419 por la siguiente:

“d) Los impuestos sobre la renta y las contribuciones de bienes raíces pagados en el año anterior”

Las modificaciones introducidas en las letras h), i) y j) a la ley 8.419, regirán para las declaraciones de rentas que deben hacerse en el año 1950 y siguientes”.

Aquí habría que agregar la referencia a la letra f).

El señor **Guzmán**.— ¿Se trata de indicaciones, señor Presidente?

El señor **Secretario**.— Son modificaciones de las Comisiones Unidas al proyecto de la Cámara de Diputados

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Este agregado de una letra d) que se refiere a los impuestos sobre la renta y a las contribuciones por bienes raíces pagados en el año anterior, significaría que se efectuará dos veces ese descuento de impuestos y contribuciones en la determinación de la renta imponible.

El señor **Poklepovic**.— No, señor Ministro; sólo una vez.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¡Cómo, si ya han sido descontadas en el pago del impuesto a la renta!

El señor **Poklepovic**.— Lo descontado no se vuelve a descontar.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pero según esta redacción, se verifica el descuento dos veces.

El señor **Poklepovic**.— Se habla de impuestos sobre la renta, en vez de aludir a impuestos cedulares sobre la renta, para incluir el impuesto adicional y el complementario.

El señor **Bulnes**.— La actual disposición de la letra d) del artículo 51 de la ley sobre impuesto a la renta, dice: "d) Los impuestos cedulares sobre la renta y los bienes raíces pagados en el año anterior".

El señor **Poklepovic**.— Se cambia la expresión "impuestos cedulares sobre la renta" por las palabras "impuesto sobre la renta".

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Creí se trataba de otro aspecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las letras i) y j), nuevas, propuestas por las Comisiones Unidas y con la modificación insinuada.

Aprobadas.

En discusión la letra j) del proyecto de la Cámara de Diputados, que pasaría a ser letra k).

El señor **Secretario**.— "j) Substitúyense, en el inciso 2.º del artículo 57, las palabras "veinticinco mil" por "cincuenta mil".

No hay modificaciones, salvo el cambio de letra mencionado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta letra.

Aprobada.

En discusión la letra k) del proyecto de la Cámara de Diputados, que pasaría a ser letra l).

El señor **Secretario**.— La letra k) del proyecto de la Cámara de Diputados, dice así:

"k) Agrégase al artículo 57 el siguiente inciso final:

"Toda persona que inicie negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en las categorías tercera o cuarta, deberá declararla a la Dirección, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que comenzaron las actividades".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**.— Habría que decir: "deberá declararlos", porque se refiere a "negocios o labores" y no a personas.

El señor **Rivera**.— Son masculinos.

El señor **Walker**.— "Toda persona que inicie negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en las categorías tercera o cuarta, deberá declararlos, etc...".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobada la letra k), que pasaría a ser l), con la modificación propuesta por el Honorable señor Walker.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La letra l) del proyecto de la Cámara de Diputados, dice así:

"l) Agrégase a continuación del artículo 88 el siguiente:

"Artículo...— Los habilitados que paguen sueldos fiscales, semifiscales y municipales y los empleados o patrones, deberán exigir a los empleados y obreros cuyos sueldos o salarios excedan de \$ 50.000 anuales, el recibo de la respectiva declaración de rentas para los efectos del impuesto global complementario. Esta exigencia se formulará antes de pagar los sueldos o salarios del mes de abril de cada año, y si ella no fuere cumplida, el habilitado o empleador estará obligado a dar cuenta por escrito a la Dirección, individualizando a los que hubiesen omitido exhibir dicho recibo.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los habilitados o empleadores será penado con multa de quinientos a diez mil pesos".

Las Comisiones Unidas proponen agregar en el inciso 2.º, entre las frases “y los empleados” y “o patrones”, la palabra “empleadores”. Proponen, además, en el inciso final de esta letra, después de la frase “de los habilitados” agregar una coma (,), suprimir la conjunción alternativa “o” y agregar después de “empleadores” la expresión “o patrones”.

Hay una indicación del Honorable señor Contreras Labarca para suprimir la letra l).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada esta letra con la modificación propuesta por las Comisiones Unidas, con el voto contrario de los Honorables Senadores comunistas.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — La letra m) del proyecto de la Cámara de Diputados, dice así:

“m) Substitúyense en el artículo 104 las palabras “mil pesos” por “diez mil pesos”, y agrégase el siguiente inciso:

“Las personas que infrinjan lo dispuesto en el inciso 5.º del artículo 57 deberán pagar una multa de hasta diez mil pesos”.

Esta letra no ha sido modificada por las Comisiones Unidas. Pasaría a ser letra “n”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión esta letra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — La letra n) del proyecto de la Cámara de Diputados, dice así:

“n) Agrégase a continuación del artículo 108 el siguiente:

“Artículo. . . — El contribuyente que se negare a exhibir sus libros o documentos de contabilidad o entrabare el examen de los mismos, pagará una multa de hasta veinte mil pesos”.

Esta letra, que pasaría a ser letra “ñ”, no ha sido modificada por las Comisiones Unidas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión esta letra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta letra.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El artículo 22 del proyecto de la Cámara de Diputados dice así:

“Artículo 22. — La renta presunta de los bienes raíces, que para los efectos del impuesto global complementario y adicional establece el artículo 7.º de la ley N.º 8,419, se rebajará al 6% en las declaraciones de renta que deben presentarse en el año 1950 y siguientes, siempre que se trate de propiedades cuyos avalúos hayan sido fijados como consecuencia de reavalúos generales practicados por la Dirección General de Impuestos Internos, con posterioridad al 1.º de enero de 1948.

En las mismas condiciones señaladas en el inciso anterior, la renta presunta de las propiedades urbanas habitadas permanentemente por su propio dueño se rebajará al 5 o/o para los primeros dos millones de pesos de avalúo. Sobre el exceso de esta suma se aplicará el porcentaje establecido en el inciso 1.º”.

Las Honorables Comisiones de Gobierno y Hacienda Unidas proponen suprimir, en el inciso primero de este artículo, a continuación de las palabras “. . . cuyos avalúos hayan sido fijados”, la frase “como consecuencia de reavalúos generales practicados”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por las Comisiones.

El señor **Contreras Labarca**. — Con nuestros votos en contra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Aprobado el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas, con el voto contrario de los señores Senadores comunistas.

El señor **Secretario**. — “Artículo 23. Substitúyense las palabras “actualmente se paga”, de la letra e) del artículo 37 de la ley N.º 6,640, de 10 de enero de 1941, por las palabras “corresponde pagar”.

No se han formulado indicaciones sobre este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 24. — El impuesto sobre capitalización de reservas o fondos especiales de sociedades anónimas, que establece el artículo 4.º de la ley N.º 9,040, será de cargo de la respectiva sociedad”.

Las Comisiones de Gobierno y Hacienda Unidas proponen iniciar la redacción de este artículo así: “Se declara que el impuesto sobre...”

Proponen, además, reemplazar en la frase final de este artículo la forma verbal “será” por “es”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 25. — Deróganse el inciso 1.º del artículo 6.º de la ley N.º 7,790, los incisos 1.º y 2.º del artículo 103 de la ley N.º 8,283, y el artículo 6.º de la ley N.º 8,718.

“Las empresas periodísticas, definidas por el artículo 73 del decreto-ley N.º 767, de 1925, modificado por el artículo 4.º de la ley N.º 7,790, estarán exentas del impuesto establecido por la ley N.º 7,144 y del impuesto de cifra de negocios que establece el artículo 7.º de la ley cuyo texto fué fijado por decreto de Hacienda N.º 2,772 de 18 de agosto de 1943. Estas empresas estarán también exentas de los impuestos que establece la misma ley sobre el valor de las mercaderías internadas, respecto de los materiales destinados exclusivamente a la impresión de periódicos y revistas definidos por la ley N.º 7,321, y respecto del papel que se interne por las partidas 1715-A y B del Arancel Aduanero y que se destine exclusivamente a la impresión de periódicos, revistas y libros impresos especificados por la misma ley N.º 7,321”.

Las Comisiones Unidas proponen que el inciso 1.º pase a ser artículo final, y que al inciso 2.º se le dé la numeración del artículo 25.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 26. — Agrégase al artículo 5.º de la ley sobre impuestos a la internación, a la producción y a la cifra de negocios, cuyo texto refundido se fijó por decreto 2.772, de 18 de agosto de 1943, los siguientes incisos finales:

“Las empresas que refinen o destilen petróleo de procedencia extranjera pagarán, sobre el valor en que transfieran la bencina (gasolina) y el kerosene (parafina) que produzcan, un impuesto por litro que será igual a la diferencia que exista entre los impuestos de importación correspondientes a un litro del respectivo producto y los impuestos de importación correspondientes a la cantidad de petróleo necesaria para producir por refinación o destilación, un litro del mismo producto. Para estos efectos, entiéndese como impuesto de importación todos los que se recaudan por intermedio de las aduanas, inclusive el que establece el artículo 1.º de la presente ley.

Cada una de las empresas a que se refiere el artículo anterior, al efectuar el pago del impuesto hará una declaración jurada sobre la cantidad de petróleo que haya sido necesaria para producir un litro de cualquiera de los mencionados productos. La Dirección General de Impuestos Internos deberá fiscalizar periódicamente la exactitud de dichas declaraciones”.

No se han propuesto modificaciones para este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— Quiero hacer una pequeña aclaración respecto de este artículo. Suponiendo que una empresa volviera a destilar o a refinar un aceite ya usado, ¿esos productos que así se obtuvieren, estarían, también, sometidos al impuesto?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Supongo que no, porque en este caso los derechos de internación, ya se pagaron.

El señor **Rivera**.— Supongamos que se

trate de aceites de máquina ya usados, los cuales, al ser sometidos a un nuevo tratamiento, pueden dar productos más nobles. Entiendo que estos nuevos productos no serían gravados por el impuesto.

El señor **Poklepovic**.— No lo gravaría, porque se grava el petróleo cuando se refina bencina o kerosene; pero no los aceites.

El señor **Rivera**.— Pero un aceite resultante de refinación de petróleo, creo que no sería gravado.

Si por un procedimiento estricto de refinación se puede sacar kerosene, ¿estaría, también, gravado? Creo que no. Se trataría de un procedimiento para aprovechar una cosa que se bota.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Entiendo que, en equidad, no debería estar gravado.

El señor **Poklepovic**.— Por desgracia, el artículo no está claro...

El señor **Rivera**.— En la forma en que está redactado el artículo, se podría prestar a interpretaciones. Conuerdo con el señor Ministro en que debe entenderse que no debería estar gravado. Por esto, creo que se podría agregar un inciso al artículo, que diga, más o menos, lo siguiente: no estarán gravados por este impuesto los productos extraídos de aceites quemados o ya usados.

El señor **Aldunate**.— Sería muy difícil comprobar la procedencia del aceite.

El señor **Rivera**.— Sería muy fácil: el interesado tendría que probarlo; si no, no se le libera del impuesto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Cómo diría la indicación de Su Señoría?

El señor **Rivera**.— “No estarán gravados con este impuesto los productos extraídos de aceites quemados o usados...”

El señor **Opitz**.— La disposición se refiere al petróleo, del cual se obtiene la bencina y el kerosene; pero no se refiere a aceites, que no se mencionan en este artículo.

El señor **Bulnes**.— Es lo mismo, porque se trata de un subproducto del petróleo. Son de la misma familia.

El señor **Allende**.— De la familia liberal...

El señor **Rivera**.— Con lo que ha manifestado el señor Ministro de Hacienda estoy conforme. De todos modos, creo que se podría dejar entregada a la Mesa la redacción de la indicación, de acuerdo con el

señor Ministro. Mientras tanto, podríamos aprobar la idea.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta, cuya redacción definitiva se deja encomendada a la Mesa.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Art. 27.— Agrégase al artículo 7.º del decreto de Hacienda N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, el siguiente número:

“4.º.— Las empresas de movilización colectiva urbana”.

Las Comisiones Unidas proponen agregar en este artículo el siguiente inciso final:

“Condónanse los impuestos que hubieren podido corresponder a estas empresas, en conformidad a la ley antes citada y que no hubieren sido pagado”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**.— A primera vista, no diviso el objeto de circunscribir esta disposición a las empresas de locomoción urbana, cuando las de locomoción rural están en el mismo caso. De manera que si no se me dan razones que demuestren la conveniencia de este distingo, propongo que se redacte esta disposición en forma de que se haga extensiva la exención, también, a las empresas de locomoción rural, y se excluye sólo a las ferroviarias. No veo por qué hay que hacer diferencia entre las empresas de locomoción urbana y rural.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La ley primitiva fué imprecisa sobre el particular. Cuando se aplicó por primera vez, si se hubiera aplicado a la locomoción urbana, hubiera sido necesario elevar las tarifas en las ciudades. Así que desde el primer momento — allá por el año 1934, según entiendo—, la ley no se aplicó a las empresas de locomoción urbana, y sólo a las de locomoción interurbana.

Si se hiciera extensiva esta disposición a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado...

El señor **Walker**.— Que yo exceptúo...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Voy a explicar mi pensamiento.

Si se hiciera extensiva esta disposición a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, le significaría una menor entrada de 200 millones de pesos, porque, en virtud de la ley que se acaba de despachar, el impuesto que perciba por este capítulo dicha empresa, quedará a beneficio de ella. Si la exención se hiciera extensiva a las empresas de locomoción interurbana y se dejara solamente en vigencia para la de los Ferrocarriles del Estado, se crearía una situación de discriminación en contra de ésta, porque quedaría recargada con un tanto por ciento y no lo estarían las empresas competidoras.

Hoy, ya existe para los Ferrocarriles del Estado un serio problema, en cuanto a la competencia que le hacen las empresas de locomoción, tanto en el transporte de pasajeros como en el de carga: mientras la Empresa de los Ferrocarriles ha experimentado todos los aumentos derivados del alza del costo de la vida, ya que casi todos los elementos que ocupa son de procedencia nacional, no ha ocurrido lo mismo con las competidoras, que utilizan artículos, en su mayor parte, importados, cuyo precio no ha aumentado en forma que guarde relación con el aumento que han tenido los artículos dentro del País.

Por lo tanto, no hay que hacer una discriminación en favor de los Ferrocarriles del Estado para no crearle una situación aun más difícil. Suprimirle este impuesto, sería restarle 200 millones de pesos de sus entradas.

Este artículo, pues, no tiene más objeto que el de reconocer la situación tal cual está.

Por ello, rogaría al Honorable señor **Walker** que dejáramos el artículo en estas condiciones, porque lo demás provocaría serios trastornos.

El señor **Walker**.— Me limitaré a salvar mi voto.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Acompañaré al Honorable señor **Walker** en su abstención.

El señor **Cruz-Coke**.— Yo, también.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta por las Comisiones Unidas.

El señor **Contreras Labarca**.— Con mi voto en contra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado, con el voto negativo del Honorable señor **Contreras Labarca** y la abstención de los Honorables señores **Walker**, **Cruz-Coke** y **Errázuriz**, don **Maximiano**.

El señor **Secretario**.— La redacción de la indicación formulada por el Honorable señor **Rivera** con respecto al artículo 26, cuya idea fué aprobada, es la siguiente:

“No estarán gravados con los impuestos establecidos en este artículo los productos extraídos del petróleo o aceites ya usados o quemados”.

El señor **Rivera**.— Hay que agregar la frase “en el País”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— Estimo inconveniente esta modificación, porque puede prestarse a abusos. Estoy de acuerdo, en principio, con la idea; pero me parece muy difícil que pueda establecerse un negocio para sacar bencina o kerosene de petróleo o aceites ya quemados. Esto no puede servir de base a negocio de ninguna naturaleza. En cambio, podría ocurrir, en la práctica, que alguna persona, para beneficiarse con la exención, mezele petróleo que no haya sido usado con petróleo quemado. Y esto sería imposible de fiscalizar.

Por estimar que esto puede prestarse a abusos, votaré negativamente la indicación.

El señor **Bulnes**.— Habría que decir “los aceites” y no “petróleo”.

El señor **Allende**.— Si se refiere al petróleo, es muy amplio el alcance de la disposición, pues de él se puede extraer una serie de productos; en cambio, del aceite quemado, no se puede sacar bencina. La indicación puede dar margen a abusos y a dolosas intenciones.

El señor **Aldunate**.— Me parece que pueden cometerse abusos muy serios, al amparo de esta indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

El señor **Secretario** — El señor **Presidente** pone en votación la indicación del Honorable señor **Rivera** para agregar un inciso, al final del artículo 26, que diga:

“No estarán gravados con los impuestos

establecidos en este artículo los productos extraídos del petróleo o aceites ya usados o quemados en el país”.

—(Durante la votación)

El señor **Allende**.— Lamento no poder votar por estar pareado; habría votado negativamente.

El señor **Rivera**.— Entiendo que se está votando la redacción, pues la idea ya fué aprobada.

Voto que sí.

El señor **Guevara**.— Quiero dejar constancia de que no hay ninguna idea aprobada.

Voto que no.

El señor **Del Pino**.— Acepto la idea en principio, pero no estoy de acuerdo con la indicación.

Voto que no.

El señor **secretario**.— **Resultado de la votación: 9 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor **Secretario**.— “Artículo 28.— Reemplázase la letra b) del artículo 4.º del decreto N.º 3,303, de 14 de septiembre de 1942, que fijó el texto definitivo de las disposiciones legales en vigor sobre impuesto a los tabacos manufacturados, por la siguiente:

“Independientemente del impuesto que se establece en la letra anterior se aplicará uno extraordinario de veinte centavos (\$ 0.20) a los paquetes de cigarrillos cuyo precio no sea superior a tres pesos (\$ 3) y de cuarenta centavos (\$ 0,40) a los demás, sin perjuicio de que sobre el precio de venta de los cigarrillos de marcas en actual distribución no podrá pagarse en el futuro un impuesto inferior al que actualmente se paga”.

Con respecto a este artículo, no hay modificaciones de la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo. Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Contreras Labarca**.— Con nuestra abstención, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma**.— Aprobado, con la abstención de los Honorables Senadores Comunistas.

El señor **Secretario**.— “Artículo 29.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 4,174, de 5 de septiembre de 1927, sobre impuesto territorial:

a) Agrégase al artículo 12, después de la frase “dentro de los sesenta días siguientes a la...”, la expresión “última”;

b) Agrégase al final del inciso 2.º del artículo 17 la siguiente frase: “lo dicho no regirá respecto de los préstamos para edificación a que se refiere el artículo 5.º de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario”.

Con respecto a este artículo, las Comisiones Unidas proponen: en la letra a) reemplazar el adjetivo numeral “sesenta” por “treinta” y la expresión “última” por la siguiente frase: “al término de la publicación del rol provisorio de la respectiva comuna”.

En la letra b) iniciar con mayúscula la frase: “lo dicho no regirá”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión este artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Bulnes**.— ¿Cómo quedaría redactado el artículo con las modificaciones que se proponen?

El señor **Secretario**.— Con la modificación propuesta el artículo 12 de la ley N.º 4,174, quedaría como sigue:

“Los que se consideren perjudicados por los avalúos hechos por las Municipalidades correspondientes, podrán reclamar dentro de los treinta días al término de la publicación del rol provisorio de la respectiva comuna ante un Tribunal Administrativo...”

El señor **Bulnes**.— Está bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 30.— Déjase sin efecto la exigencia del pago previo de las contribuciones correspondientes al semestre anterior, para los efectos de deducir, tramitar y fallar las solicitudes de reclamo de avalúo a que se refiere el artículo 13 de la ley N.º 4,174.”

Las Comisiones Unidas proponen suprimir este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, de acuerdo con la proposición de las Comisiones, se suprimiría este artículo.

Acordado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 31.— Agrégase el siguiente inciso 2.º al artículo

8.o del decreto-ley N.o 153, de 7 de julio de 1932:

“Cuando se procediere en conformidad con lo preceptuado en la parte final del inciso precedente, la Dirección General de Impuestos Internos deberá elevar el respectivo avalúo, de modo que la renta anual pactada represente el diez por ciento de él; el nuevo avalúo regirá desde el 1.o de enero siguiente a la fecha del contrato”.

Las Comisiones no proponen modificaciones respecto a este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 32.

El señor **Secretario**.— Este artículo dice:

“Artículo 32.— Agrégase al artículo 16 de la ley N.o 7.747, el siguiente inciso:

“Asimismo, estarán exentas del impuesto de beneficios excesivos las empresas que se dediquen a la transformación de productos de la minería nacional, en la parte de su renta proveniente de esta actividad”.

Las Comisiones proponen agregar, después de la frase “beneficios excesivos las empresas”, que aparece en el inciso segundo del artículo, esta otra: “cuyo capital no exceda de \$ 10.000.000”.

En consecuencia, el artículo quedaría redactado en la siguiente forma:

“Artículo 32.— Agrégase al artículo 16 de la ley N.o 7.747, el siguiente inciso:

“Asimismo, estarán exentas del impuesto de beneficios excesivos las empresas cuyo capital propio no exceda de \$ 10.000.000 que se dediquen a la transformación de productos de la minería nacional, en la parte de su renta proveniente de esta actividad”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra sobre el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en la forma propuesta por las Comisiones.

Aprobado.

En discusión el artículo 33.

El señor **Secretario**.— Este artículo dice:

“Artículo 33 — Reemplázase el artículo 2.o de la ley N.o 8.080, por el siguiente:

“La cuota anual de 300.000.000 de pe-

sos proveniente del impuesto extraordinario al cobre, establecido por la ley número 7.160, que debe destinarse al plan extraordinario de obras públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley N.o 7.434, modificado por el artículo 1.o de la presente ley (8.080) y artículos 13 y 14 de la ley N.o 8.758, se incrementará con la suma de 200.000.000 de pesos, que se imputará a esta ley en el año 1949 y que se consultará en el Presupuesto de la Nación del año 1950”.

Las Comisiones no proponen modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra sobre el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 34.

El señor **Secretario**.— Este artículo dice:

“Artículo 34.— Deróganse los artículos 6.o, 9.o, 11 y 12 de la ley N.o 8.080 y el inciso 2.o del artículo 10 de la misma ley. Las rentas a que se refieren los mencionados artículos 9.o y 10 ingresarán íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

El servicio de los empréstitos contratados de acuerdo con la ley N.o 8.080 serán servidos por la Caja de Amortización con sus recursos propios”.

Las Comisiones no proponen modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra sobre el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 35.

El señor **Secretario**.— Este artículo dice:

“Artículo 35.— Elévase en un 2 o/o del total de las sumas que se perciben por impuesto a la renta la participación en que dicho impuesto corresponde a la Caja Autónoma de Amortización.

Deróganse todas las disposiciones legales que otorgan participación a dicha Caja en el rendimiento de la ley de impuesto a la internación, producción y cifra de los negocios, cuyo texto se fijó por decreto de Hacienda N.o 2.772, de 18 de agosto de 1943.

Se declara que la participación del 25 o/o de la parte del impuesto de segunda y tercera categoría de la ley de impuesto a la

renta que se destina a Rentas Generales de la Nación, que corresponde a las Municipalidades en virtud del N.º 28 del artículo 1.º de la ley N.º 8.121, de 18 de junio de 1945, será el 16 o/o del rendimiento total de los indicados impuestos.

Los totales a que se refieren los incisos anteriores no incluyen los recargos provenientes de la ley N.º 8.938, prorrogados por la ley N.º 9.040, los cuales continuarán ingresando en su totalidad a Rentas Generales de la Nación”.

La Comisión propone substituir la frase que dice: “la participación en que dicho... etc.”, por la siguiente: “la participación que en dicho...”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre este artículo, con la modificación propuesta por las Comisiones.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo preguntar al señor Ministro de Hacienda si el 25 o/o de este impuesto, que va aumentando anualmente, es equivalente al que actualmente perciben las Municipalidades.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es absolutamente igual.

Lo único que se ha tratado de impedir son los cálculos —que parecen jeroglíficos— para determinar la parte de distribución de los impuestos respectivos, porque de todos ellos se destina un 19 o/o para la Caja de Amortización, un 1 o/o a las oficinas del Ministerio de Hacienda, un 14,5 o/o para las Corporaciones, y de lo que resta, el 25 o/o a las Municipalidades. Entonces, es mucho mejor calcular del total la cuota correspondiente a las Municipalidades, y no de lo que sobra, y es eso lo que se ha hecho en este artículo.

El señor **Guzmán**.— En un principio se pedía que se hiciera sobre el total de lo que se percibía.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Eso es lo que se hace ahora.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión

Aprobado.

En discusión el artículo 36.

El señor **Secretario**.— “Artículo 36.— Para los efectos de la letra c) del artículo 18

de la ley N.º 8.419, sobre impuesto a la renta, se declara que los recargos de impuesto sobre la renta ordenados en las leyes N.ºs. 8.918 y 8.938, de 30 de octubre y 31 de diciembre de 1947, y prorrogadas por la ley N.º 9.040, de 21 de septiembre de 1948, son impuestos de la expresada ley 8.419”.

No hay modificaciones a este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 37.—Las personas que al 31 de diciembre de 1947 prestaban servicios de empleados en los distintos Departamentos de la Dirección General de Obras Públicas, pagándose por planillas de cargo de las obras, y que han continuado en esta calidad, pasarán a la Planta Adicional, como suplementarios, suprimiéndose los respectivos cargos a medida que se produzcan las vacantes correspondientes.

Esos empleados tendrán preferencia para incorporarse a la Planta Adicional normal de los Servicios de Obras Públicas”.

La Comisión propone agregar en el primer inciso, después de la frase: “pasarán a la Planta Adicional”, lo siguiente: “pagándose en la misma forma”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 38.— Al personal de la Tesorería General de la República no le será aplicable el artículo 149 de la ley N.º 8.282, modificado por la ley N.º 8.977 y las demás disposiciones que se refieren a las plantas suplementarias.

La provisión de las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón de dicho Servicio se hará con su personal a contrata o pagado a giro con fondos que para ese objeto consulta el Presupuesto, previa calificación que efectuará el Tesorero General de la República”.

No hay modificaciones en este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Es sólo para preguntar si habría inconveniente para agregar a la Dirección de Registro Electoral.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Bulnes**.— Yo formulé esa indicación en las Comisiones.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No considero justificado incluir a la Dirección del Registro Electoral.

En la Tesorería General de la República, en virtud de una disposición del **Estatuto Administrativo**, las vacantes no se podrán llenar sino con el personal de la planta suplementaria. Como se trata de personal técnico y, además, los empleados están diseminados en toda la República, no fué posible llenar estos cargos con personal de la planta suplementaria, por lo que se produjo un enorme número de vacantes, y como la Tesorería tiene poco personal, fué necesario contratar personal en los grados inferiores. Con una modificación que se hizo al Estatuto Administrativo, se han efectuado los ascensos, pero el personal que estaba a contrata en estos servicios, no ha podido ingresar a la planta.

El artículo en debate tiene por objeto resolver esta situación especialísima.

Repito que en el caso de la Tesorería, se trata de un servicio técnico que tiene sus oficinas diseminadas en toda la República. Pero si vamos a incluir al Registro Electoral, que no se encuentra en esta misma situación, haremos una excepción que dará origen a todos los inconvenientes ya señalados a lo largo del debate, en el sentido de que las restantes reparticiones fiscales pedirán el mismo beneficio. Esto vendría a dejar a las plantas suplementarias sin movimiento. Por lo demás, ya se ha introducido al Estatuto Administrativo una reforma que permite estos ascensos, que antes eran imposibles. Por estas razones, estimo injustificada la indicación propuesta.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—¿Insiste el Honorable señor Rivera en su indicación?

El señor **Rivera**.— No, señor Presidente. La retiro.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 39.

El señor **Secretario**.— “Artículo 39.— Agrégase el siguiente inciso al final del artículo 7.º de la Ley N.º 8.412: “Las exenciones establecidas en el artículo 2.º de la Ley N.º 4.174, se harán extensivas a los impuestos establecidos en la presente ley en cuanto le sean aplicables”.

Las Comisiones de Hacienda y de Gobierno proponen aprobar el artículo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados, y pasaría a tener el número 40.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 40.

El señor **Secretario**.— “Artículo 40.— Su-prímese en el número 1.º de la letra a) del artículo 2.º del decreto ley N.º 225, de 18 de julio de 1932, modificado por el decreto con fuerza de ley N.º 374.206, de 1.º de diciembre de 1942, la frase “siempre que no se trate de la contribución a los bienes raíces”.

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda proponen aprobar el artículo en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados. Este artículo pasaría a tener el número 41.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 41.

El señor **Secretario**.— “Artículo 41.— Condónanse los intereses, costas y multas de los deudores morosos del impuesto global complementario que ganan más de \$ 25.000, y menos de \$ 50.000 anuales siempre que paguen antes del 1.º de junio de 1949”.

En este artículo, que pasa a ser 42, las Comisiones proponen substituir la frase “que ganen más”, por esta otra, “determinado sobre rentas imponibles de”, y antes

de la cifra "\$ 25.000" poner las palabras "más de".

Además, los Honorables señores Contreras Labarca, Jirón y Allende proponen agregar un inciso 2.º que diga: "Decláranse prescritas las acciones judiciales que pudieran proceder contra los que no hubieren efectuado la respectiva declaración de rentas inferiores a \$ 50.000 anuales".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre este artículo, conjuntamente con la indicación de los señores Senadores.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— El alcance del artículo que se propone fué estudiado en la Cámara de Diputados y sometido a revisión por la Dirección General de Impuestos Internos; el del nuevo no lo alcanzo a percibir. No he podido compenetrarme de sus proyecciones, de manera que pido que se apruebe el artículo tal como viene de la Cámara.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Me permite señor Presidente?

La indicación que hemos formulado junto con los señores Allende y Jirón para agregar un inciso 2.º en este artículo, se refiere a la situación de aquellos contribuyentes que tienen rentas inferiores a 50 mil pesos anuales, pero que no han hecho hasta ahora la declaración respectiva. Se trata de liberarlos de la posibilidad de que la Dirección General de Impuestos Internos entable contra ellos las acciones judiciales respectivas y les aplique las sanciones correspondientes.

Esta indicación se justifica, porque ya se ha aprobado en este proyecto de ley una disposición en virtud de la cual, para la exención del impuesto correspondiente, se eleva el mínimo a 50 mil pesos. El inciso 1.º del artículo 41 condona tan sólo los intereses, costas y multas de los deudores morosos del impuesto global complementario; pero se refiere sólo a aquellos que ya habían hecho una declaración de dicho impuesto y no a quienes no la han hecho. De ahí que el inciso que proponemos tiene por objeto dejar completamente liberados de toda obligación a aquellos que no hubieren efectuado la respectiva declaración y que hayan percibidos rentas inferiores a 50 mil pesos anuales.

El señor **Bulnes**.— No se puede dejar en peor situación a quienes hicieron su presentación: sólo se les condonan los inte-

reses penales, costas y multas, y tienen que pagar el impuesto adeudado; en cambio, según esta indicación, los que no hicieron la declaración, no sólo no pagarían estos intereses y multas, sino tampoco el impuesto. Por lo menos habría que tratarlos en forma semejante.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Y, sobre todo, porque hay algunos contribuyentes que ya han estado pagando el impuesto.

El señor **Contreras Labarca**.— Me parece que después de la disposición que se ha aprobado para liberar del pago del impuesto global complementario a quienes perciben rentas inferiores a 50 mil pesos anuales, resulta notoriamente impropio dejar bajo la amenaza de una acción judicial a los que no han hecho la declaración correspondiente de su renta.

Ese es el sentido de la indicación que hemos formulado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, podríamos dar por aprobado el artículo y votaríamos, en seguida, la indicación de los Honorables Senadores.

Acordado.

En votación la indicación de los Honorables señores Contreras Labarca, Jirón y Allende.

—(Durante la votación).

El señor **Bulnes**.— Yo habría votado con mucho gusto la indicación, siempre que se hubiera tratado en la misma forma a los contribuyentes que no hicieron declaración y a los que la hicieron,...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Y que se les hubiera devuelto el dinero que han estado pagando a los que hicieron declaración.

El señor **Bulnes**.— ... porque resulta injusto que aquellos que hicieron declaración estén obligados a pagar y no lo estén los que ni siquiera cumplieron con esta obligación. Sin embargo, en principio estaría de acuerdo con la indicación, pero siempre —insisto— que la medida se hubiera aplicado a todas estas personas.

Me abstengo de votar.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, 2 abstenciones y 2 pareos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Rechazada la indicación.

El señor **Secretario**. — “Artículo 42. — Durante el año 1949 las rentas de arrendamiento de las propiedades urbanas vigentes en el mes de diciembre de 1948, no podrán aumentarse en más de un 10 o/o anual, a las cuales deberá también agregarse el aumento de la contribución territorial, derivada de un mayor avalúo en relación con lo pagado en el segundo semestre de 1948. Estos aumentos se prorratarán en cuotas mensuales y serán cargados a las respectivas rentas de arrendamiento.

Se suspende por seis meses y por una sola vez, el lanzamiento para los arrendatarios que estén al día en el pago de sus rentas de arrendamiento y que hayan cumplido con las obligaciones que establece la ley para los arrendatarios, salvo que se trate de la demolición del edificio para construir otro en su reemplazo o que el arrendador probare que en su calidad de dueño necesita el inmueble para habitarlo. El Reglamento determinará las circunstancias que deben concurrir para que estas excepciones sean procedentes.

La limitación que seña a el inciso 1.º de este artículo no será aplicable a los arriendos provenientes de bienes raíces que hayan sido transferidos por compraventa o permuta, celebradas en el segundo semestre de 1948”.

Las Comisiones Unidas proponen sustituir el inciso 1.º por el siguiente:

“Durante el año 1949 las rentas de arrendamiento de las propiedades urbanas destinadas a la habitación no podrán exceder de las rentas que se cobraban, o que, legalmente podían cobrarse en diciembre de 1948, más un aumento hasta del 10 o/o durante el primer semestre, y de otro aumento hasta del 10 o/o, en el segundo semestre, a lo cual se agregará el aumento de la contribución territorial derivado del mayor avalúo que rija en relación con el avalúo vigente en el segundo semestre de 1948. Los respectivos aumentos y los recargos por alza de la contribución territorial se prorratarán en cuotas mensuales, desde el momento en que fueren establecidos”.

En el inciso segundo, proponen sustituir la expresión que dice: “se suspende”, por esta otra: “se autoriza al Tribunal que conozca del respectivo juicio para suspender”.

En el mismo inciso segundo, proponen

agregar, al final de la expresión “que deben concurrir para que estas excepciones sean procedentes”, la siguiente frase: “y sobre ellas corresponderá resolver al Tribunal que conozca del respectivo juicio de desahucio o lanzamiento”.

Con estas modificaciones, el inciso quedaría así:

“Se autoriza al Tribunal que conozca del respectivo juicio para suspender por seis meses, y por una sola vez, el lanzamiento de los arrendatarios de propiedades urbanas destinadas a la habitación que estén al día en el pago de sus rentas de arrendamiento y que hayan cumplido las obligaciones que establece la ley para los arrendatarios, salvo que se trate de la demolición del edificio para construir otro en su reemplazo o que el arrendador probare que en su calidad de dueño necesita el inmueble para habitarlo. El Reglamento determinará las circunstancias que deben concurrir para que estas excepciones sean procedentes y sobre ellas corresponderá resolver al Tribunal que conozca del respectivo juicio de desahucio o lanzamiento”.

A continuación proponen agregar el siguiente inciso final:

“Para los efectos del impuesto global complementario y adicional que debe declararse al año 1950, tomando por base la renta de 1949, la renta presunta de las propiedades a que se refiere el inciso primero de este artículo, siempre que estén íntegramente destinadas a arriendo para habitaciones será la misma determinada para el año 1948, recargada en el porcentaje en que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, el arrendador haya podido alzar la respectiva renta de arrendamiento durante el año 1949.

Para los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior, no regirá en el año 1950 lo prescrito en el artículo 22 de la presente ley”.

Además, el Honorable señor Contreras Labarca formula indicación...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite el señor Presidente?

En el penúltimo inciso que se acaba de leer, se dice: “de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior”. No es el inciso anterior, porque en éste se trata de los desahucios...

El señor **Bulnes**. — Debe decir: de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.º.

El señor **Poklepovic**.— Es el inciso anterior, porque es el que se refiere al impuesto global complementario.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es un inciso nuevo, que comienza: "Para los efectos del impuesto global complementario y adicional que debe declararse al año 1950 tomando por base..." En este inciso se habla del inciso anterior.

El señor **Bulnes**.— Se habla del inciso primero y después, en el que sigue, se habla del inciso anterior.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— El inciso inmediatamente anterior a éste, habla de los lanzamientos.

El señor **Bulnes**.— El primer inciso es el que limita las rentas de arrendamiento; el segundo se refiere a los lanzamientos; el tercero se refiere al impuesto global complementario y hace referencia al inciso primero, y, el cuarto es el que dice que no se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 a los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No me estoy refiriendo a la cita del inciso anterior que se hace en el inciso cuarto, sino a la que se hace en el inciso tercero, donde dice: "recargada en el porcentaje en que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior..."

El señor **Bulnes**.— Tiene razón el señor Ministro: en esa parte debe decir "inciso primero".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, se hará la corrección indicada por el señor Ministro.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Contreras Labarca ha formulado las siguientes indicaciones:

"Artículo 42, inciso 1.º.

a) Rechazar las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas del Senado, y
b) Suprimir la frase que comienza: "en más de un 10 o/o anual..." etc., hasta el final del inciso 1.º.

Artículo 42.— Inciso 2.º.

a).— Rechazar las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas del Senado.

b).— Reemplazar la frase "por seis meses" por "un año".

c).— Suprimir la frase "y por una sola vez"; y

d).— Suprimir la frase que comienza "y que hayan cumplido con las obligaciones..." etc., hasta el final del inciso 2.º.

Artículo 42.—Inciso 3.º—Suprimirlo".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas y las formuladas por el Honorable señor Contreras Labarca.

Ofrezco la palabra.

El señor **Opitz**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Como miembro de la Comisión de Hacienda, no di mi aprobación a la redacción propuesta por las Comisiones Unidas para este artículo y, por esta razón, firmé el informe con una salvedad.

La Cámara de Diputados estableció que las rentas de arrendamiento, sea para habitaciones, para industrias o para comercio, en general, para todas debían cobrarse con un aumento de 10 por ciento sobre el nuevo avalúo, más las contribuciones que debieran pagarse por el reavalúo. Las Comisiones de Hacienda y Gobierno, unidas, modificaron esto estableciendo que ese aumento de un 10 por ciento, más las contribuciones, debería pagarse el primer semestre y que, en el segundo semestre, debería pagarse otro recargo de un 10 por ciento más. O sea, mientras la Cámara eleva las rentas de arrendamiento en sólo un 10 por ciento, el Senado las elevaría en un 20 por ciento.

El señor **Bulnes**.— En un 15 por ciento, término medio anual.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En un 10 por ciento el primer semestre y en un 10 por ciento el segundo. Dice bien el Honorable señor Opitz.

El señor **Bulnes**.— Un promedio de 15 por ciento.

El señor **Opitz**.— En un 10 por ciento el primer semestre y en un 20 por ciento el segundo semestre, resulta un promedio anual de 15 por ciento.

No he dado mi voto a esta modificación, porque esto significa, lisa y llanamente, cercenar, por concepto de arrendamiento, todo el aumento que otorga a los empleados públicos el proyecto que estamos discutiendo, y todo el aumento que deben recibir los empleados particulares en razón del reajuste anual de sus sueldos.

¿Qué conseguiríamos con dictar esta ley en beneficio de los empleados públicos? Absolutamente nada. Los dejaríamos en peor situación que la en que se encuentran hoy. De ahí que esta disposición resulte del todo injusta.

El señor **Poklepovic**.— Pero Su Señoría está argumentando como si todo el sueldo

se invirtiera en la renta de arrendamiento.

El señor **Opitz**.— En la práctica, va a resultar eso.

El señor **Poklepovic**.— No podrá resultar, porque todo el sueldo no se va a invertir en el pago de la renta de arrendamiento. Sólo se invertirá una parte.

El señor **Opitz**.— En las rentas modestas, esta disposición va a tomar todo el aumento.

El señor **Bulnes**.— ¿Cómo va a tomar la totalidad, si se aumenta el 15 o/o en uno de sus factores de vida y les están dando el 20 o/o sobre el total?

El señor **Poklepovic**.— Por lo demás, no hay aumento de rentas de arrendamiento; sino al contrario, una limitación. En realidad, de acuerdo con la Ley de Arrendamientos, se puede cobrar hasta el 11 o/o del avalúo y, según el proyecto, sólo se permite aumentar el 10 o/o las rentas de arrendamiento vigentes en diciembre último.

El señor **Opitz**.— La proposición del Gobierno fué para aumentar hasta el 9 o/o.

El señor **Bulnes**.— Si me permite el señor Senador, puedo decirle que la proposición del Gobierno fué concebida en estos mismos términos. La otra es una proposición de carácter permanente, sobre la cual no se pronunció la Comisión.

La Cámara de Diputados legisló sobre una situación transitoria para 1949. La Comisión siguió el mismo criterio y aceptó las ideas del Gobierno, que eran las de subir en un 10 o/o el primer semestre y otro 10 o/o el segundo semestre.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Eso decía el Mensaje del Gobierno.

El señor **Bulnes**.— El 9 o/o es otra cosa enteramente distinta. Es para substituir la disposición permanente.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pero rige por un año.

El señor **Bulnes**.— Por eso, no legisló la Cámara de Diputados y no se pronunció la Comisión.

El señor **Opitz**.— La situación que se producirá al empleado que no vive en casa propia es la siguiente.

Si pagó dos mil pesos por renta de arrendamiento en diciembre del año pasado, en virtud del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, tendría que pagar dos mil doscientos pesos en 1949, más lo que correspondería por la contribución que debiera pagar el propietario.

Para el año 1950, ya no hay limitación ninguna.

El señor **Poklepovic**.— Pagarán el 11 o/o.

El señor **Opitz**.— El dueño de la propiedad podrá cobrar lo que dispone la Ley de Arrendamientos permanente.

El señor **Bulnes**.— Eso se verá después.

El señor **Opitz**.— Ahora bien, según el proyecto que estamos discutiendo, el empleado, en lugar de pagar dos mil doscientos pesos, tendrá que pagar dos mil trescientos.

El señor **Bulnes**.— Exactamente.

El señor **Opitz**.— Más las contribuciones.

El señor **Bulnes**.— Más un factor fijo que se prorrata en los pagos mensuales.

El señor **Opitz**.— Desde 1950 adelante, no regirá sino la legislación anterior, la ley de efectos permanentes.

El señor **Domínguez**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Como el aumento de los sueldos es de un 20 o/o, en promedio, el arrendamiento privará a los empleados de la mitad de ese aumento.

El señor **Opitz**.— No, Honorable Senador. Los va a privar de la totalidad del aumento. Basta, para comprobar la veracidad de esta afirmación, examinar los aumentos que experimentarán los grados bajos de la Administración Pública, que serán de 200, 250 ó 300 pesos mensuales.

El señor **Aldunate**.— Pero esos empleados no arriendan casas de dos mil pesos mensuales.

El señor **Opitz**.— No las hay que tengan un arrendamiento inferior, Honorable colega.

El señor **Grove**.— No las hay ni siquiera por \$ 2.000.

El señor **Aldunate**.— Entonces, el empleado no tiene qué comer.

El señor **Opitz**.— Averigüe Su Señoría cuánto pagan por concepto de arrendamiento los empleados modestos, tanto fiscales como particulares. Porque los que pagan una renta inferior a \$ 2.000 mensuales no viven en casas, sino en ranchos, en locales antihigiénicos, que no tienen los servicios que la civilización exige.

El señor **Domínguez**.— O viven en piezas.

El señor **Opitz**.— De tal manera que ese argumento, aunque fuera valedero, desaparece por la razón que apunto.

El señor **Poklepovic**.— Hay casas que tienen un arrendamiento inferior a \$ 2.000. En provincias las hay.

El señor **Opitz**.— Puede ser que las haya en provincias; pero lo dudo mucho.

El señor **Poklepovic**.— Las hay, Honorable Senador, y bastante buenas.

El señor **Guzmán**.— Son muy escasas, Honorable colega, en provincias las casas que se pueden arrendar.

El señor **Opitz**.— Estoy refiriéndome a Santiago donde vive el 20, el 25 por ciento de la población del País. Por lo demás, en provincias no existen los gastos de locomoción, o son muy reducidos. En Santiago, en cambio, el hecho de que los empleados tengan que vivir en lugares distantes de sus oficinas, significa un recargo considerable en sus gastos.

Para demostrar lo que digo, no es siquiera necesario remitirse a las cifras; basta considerar el aumento de los sueldos en los grados bajos y estudiar cuánto significa, en realidad, el aumento del 20 o/o. Sabemos que hay muchos sueldos inferiores al vital, inclusive inferiores a \$ 2.000; que son numerosísimos los que fluctúan entre 2.000 y 2.500 pesos...

El señor **Bulnes**.— Pero no son los propietarios de casas habitaciones los llamados a completar los sueldos insuficientes que paga el Estado, Honorable Senador.

El señor **Opitz**.— Estoy sólo suponiendo la situación que se presentará a los empleados públicos y particulares con la aplicación de la disposición en debate. En realidad, el 20 por ciento de aumento que se les concede les será quitado, íntegramente o en su mayor parte, sólo por concepto del aumento de las rentas de arrendamiento.

En consecuencia, esta disposición es para ellos totalmente injusta. Y creo que una de las obligaciones fundamentales del Gobierno y de nosotros, como legisladores, es hacer justicia. Con esta disposición, no estamos haciendo justicia; estamos cometiendo arbitrariedades, injusticias, con el agravante de que vamos a llevar la angustia a los hogares modestos del País, crearemos un germen, una semilla de descontento que habrá de hacerse sentir en todos estos hogares; y a nosotros nos corresponde de considerar esta situación.

Por eso, no puedo aceptar esta disposición. Podrá argüírseme —ya lo estoy viendo— que los propietarios también tienen derecho a obtener un mejoramiento de sus rentas. Eso es justo en principio; pero hay que considerar que, fuera del aumento de las rentas de arrendamiento, el dueño de una propiedad está recibiendo, al mismo tiempo, el beneficio del mayor precio de

ella, independiente del avalúo que practique la Dirección General de Impuestos Internos, y que le va a repercutir en una forma muy ventajosa cuando haga transferencias o se produzca la sucesión del bien raíz.

El señor **Poklepovic**.— Pero, mientras no se efectúe la transferencia, no percibe el propietario el beneficio.

El señor **Opitz**.— Puede vender muy bien la propiedad; así es que, en realidad, está ganando el doble.

El señor **Bulnes**.— También la puede vender muy mal, porque se modifican los avalúos.

El señor **Opitz**.— El precio de venta no tiene nada que ver con el avalúo. Las propiedades se venden al valor comercial que representan.

El señor **Poklepovic**.— ¿Me permite una palabra, señor Presidente?

El criterio de la Comisión fué el de establecer una renta inferior a la que dispone la ley permanente sobre arrendamientos, pero no tan inferior como la establecida por la Cámara de Diputados, a fin de hacer justicia en esa forma, a los empleados y justicia también a los pequeños propietarios, que ha invertido su capital en la pequeña propiedad que poseen.

Por otro lado, el aumento que significa el alza de la renta de arrendamiento queda absorbido con creces con el aumento de la asignación familiar, sin tomar en consideración el aumento que, según el proyecto, tendrán las rentas de los empleados públicos. Así es que el solo aumento de la asignación familiar cubre de sobra este pequeño aumento de la renta de arrendamiento.

El señor **Opitz**.— Eso está muy bien para los empleados que tienen muchas cargas de familia; pero no para los que tienen solamente una o dos, como ocurre a numerosos empleados de baja categoría, que son relativamente jóvenes todavía, que tienen pocos hijos, pocas bocas que alimentar. A ellos no les va a compensar que se les aumente la asignación sólo en cuarenta pesos por carga. Necesitan cinco cargas, y, en este caso, siete cargas para que compensen un aumento, en el arriendo de dos mil pesos, de más trescientos pesos, fuera del recargo por contribuciones.

El señor **Poklepovic**.— La proposición de las Comisiones Unidas significa sólo cinco por ciento sobre lo aprobado por la Cámara de Diputados, y nada más.

El señor **Contreras Labarca**.— Lo de la

Cámara de Diputados era ya bastante inicuo.

El señor **Poklepovic**.— De acuerdo con la ley, el arrendador podía cobrar el once por ciento del avalúo de la propiedad, y según la disposición en debate, no se le permite eso, o sea, que aumente el arriendo de acuerdo con el aumento del avalúo, sino que, única y exclusivamente, podrá aumentar la actual renta de arrendamiento en un diez por ciento en el primer semestre, y en otro diez por ciento en el segundo semestre.

El señor **Aldunate**.— Los avalúos tienen un aumento de doscientos o trescientos por ciento; de modo que un quince por ciento es una proporción insignificante.

El señor **Opitz**.— El aumento de los arriendos va a ser de un quince por ciento sobre el monto primitivo.

El señor **Bulnes**.— Va a ser de un diez por mil. Los avalúos, en forma promedial, han sido aumentados en un 250 por ciento. El Director General de Impuestos Internos lo reconoció así en las Comisiones Unidas. Su Señoría no estaba presente en ese momento.

El señor **Poklepovic**.— No son los grandes propietarios, sino los pequeños propietarios los que se benefician.

El señor **Opitz**.— Algunos.

El señor **Aldunate**.— La gran mayoría.

El señor **Poklepovic**.— Beneficia a los pequeños propietarios.

El señor **Opitz**.— Esto no tiene mayor significación para los propietarios, puesto que el impuesto lo va a pagar el arrendatario.

El señor **Aldunate**.— El costo de la vida sube tanto para el propietario como para todos.

El señor **Opitz**.— Evidentemente. Ha subido para todos. No se puede negar.

El señor **Bulnes**.— El precio de los arrendamientos está, prácticamente, congelado hace diez años, desde el antiguo avalúo.

El señor **Poklepovic**.— Y el precio de los elementos de construcción ha subido considerablemente.

El señor **Bulnes**.— Se vienen a elevar los arriendos en un 15% diez años después de las últimas alzas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ruego a los Honorables Senadores guarden un poco de orden en el debate y no hablen todos a la vez. No he podido entender nada de lo que dicen.

El señor **Opitz**.— Pero los que estamos hablando nos entendemos perfectamente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Sus Señorías entenderán muy bien; pero yo no alcanzo a oír porque hablan todos a la vez; y lo siento, porque me interesa mucho el tema. ¿Por qué no dejan hablar al Honorable señor **Opitz**? ¿Qué propone Su Señoría?

El señor **Opitz**.— Estoy haciendo una exposición de antecedentes en defensa de mi opinión en el sentido de que es conveniente mantener la disposición en debate en la forma en que la aprobó la Honorable Cámara de Diputados.

Iba a agregar que considero también, señor Presidente, que hay justicia de parte de los propietarios al exigir una mayor renta de arrendamiento, puesto que ellos también sufren las consecuencias del encarecimiento de la vida.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se han formulado tres indicaciones. El Honorable señor **Contreras Labarca** propone la supresión de este artículo; el Honorable señor **Opitz** propone mantener el artículo de la Honorable Cámara de Diputados, y las Comisiones Unidas, por su parte, proponen aprobar el artículo con modificaciones.

El señor **Contreras Labarca**.— No he propuesto la supresión de este artículo, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hay que resolver respecto de esas proposiciones.

El señor **Opitz**.— La única ventaja que ofrece la modificación propuesta por las Comisiones Unidas es que esta disposición no se hace extensiva a los arrendamientos para el comercio y las industrias, y las limita exclusivamente al arrendamiento de habitaciones. Pero, como he dicho, esta limitación no significa ninguna ventaja para los empleados que viven en una casa que no es propia. Los aumentos en las rentas de arrendamiento que se derivarán de esta ley les absorberán, como lo estoy demostrando, si no todo, casi todo lo que recibirán por el capítulo de aumentos de sueldo que se les otorga en este proyecto. Luego, los empleados se encontrarán con este problema: a pesar de este aumento en sus remuneraciones, quedarán viviendo en peores condiciones que durante el año pasado, en mucho peores condiciones, porque el 20 por ciento de aumento que obtendrán será consumido en su mayor parte por el alza de los arrendamientos y no tendrán compensación alguna para hacer frente al alza de los precios de los artículos

de consumo que sobrevendrá inevitablemente. ¿Con qué criterio, pues, estamos legislando? Yo prefiero sacrificar a un número de propietarios a trueque de proteger a 250.000 familias de Chile, para que puedan alimentarse y vivir decentemente. Por lo menos, que no queden en peores condiciones que las del año pasado; pero no las condenemos al hambre y la miseria.

Por ahora, lo mejor sería aceptar la indicación propuesta por el Honorable señor Contreras Labarca, que también ofrece algunos peligros e inconvenientes; pero la proposición de las Comisiones Unidas me parece completamente inaceptable. Por vía de transacción, pues, debe mantenerse el artículo de la Cámara de Diputados.

No quiero aducir otros argumentos basados en la función social que desempeña la propiedad, concepto que emana de nuestra Constitución y que se respeta sólo cuando conviene a ciertos intereses, pero que se olvida cuando puede convenir a otros sectores. En este momento, defiendo a las clases modestas de mi país, y estoy completamente convencido de estar propiciando algo justo. Creo que nos conviene a todos mantener lo aprobado por la Cámara de Diputados, porque ello será base de tranquilidad social en Chile, mientras que la indicación de las Comisiones Unidas, de ser aprobada, sembrará descontento, inquietud y desesperanza en doscientos cincuenta mil hogares chilenos.

El señor **Rivera**.— ¿No cree su Señoría que hay pequeños propietarios, y muy modestos, que también tienen derecho a vivir como los demás?

¿Acaso no es problema social el de esta gente?

El señor **Opitz**.— También nos preocuparemos de otra manera de ellos.

El señor **Bulnes**.— ¿Como?

El señor **Opitz**.— Por defender a un reducido grupo de propietarios, se sacrificará a un gran número de gente que vive en casas de arriendo.

Por eso, poniendo en la balanza de la justicia a esos pocos propietarios y a ese otro inmenso número de ciudadanos a que me refiero, creo que el Parlamento debe estar de lado de estos últimos, para no crear un germen de inestabilidad social. Bastante descontento hay ya con la carestía de la vida, para agravarlo subiendo las rentas de arrendamiento.

Ruego a los Honorables Senadores que tengan la bondad de meditar un poco en este asunto, que es gravísimo. Tan grave es,

que no pasarán seis meses después de la dición de esta disposición, y antes que venga la otra alza del 10%, que empezará a gravitar en forma más intensa aun sobre el bolsillo de los modestos servidores de la Nación y de los empleados particulares, cuando ya se habrá producido un ambiente tal de intranquilidad y descontento, que cualquier caudillo ambicioso encontrará terreno propicio para intentar aventuras enderezadas a trastornar nuestras instituciones fundamentales.

Por eso, pido se mantenga la disposición de la Cámara de Diputados.

El señor **Domínguez**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda con la palabra el H. señor Domínguez. Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 18 horas, 5 minutos.

SEGUNDA HORA

— Continué la sesión a las 18 horas, 30 minutos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Allende.

PUBLICACION DE LA VERSION EXTRACTADA OFICIAL DE LAS SESIONES DEL SENADO.— ACTITUD DEL GOBIERNO Y DE LA PRENSA FRENTE A LOS PARTIDOS DE OPOSICION.— DECLARACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SOBRE LA COMBINACION POLITICA DENOMINADA FRAS; RESPUESTA DE ESTA

El señor **Allende**.— Señor Presidente, tengo que lamentar una vez más que el Senado de la República todavía no haya resuelto el problema que hemos planteado diversos Senadores, para que vuelva a publicarse siquiera una versión extractada de nuestras sesiones.

Sé que el señor Presidente se ha preocupado de este asunto...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene toda la razón.

El señor **Allende**.—... pero estimo, al mismo tiempo, que es imposible prolongar más esta situación, por los hechos que voy a enunciar brevemente.

Una democracia justifica su denominación de tal, cuando en ella desempeñan su papel todas las corrientes de opinión repre-

sentadas por los partidos políticos; cuando los organismos más significativos de la democracia ejercen la función para que han nacido y han vivido — me refiero al Congreso — y, sobre todo, cuando el Ejecutivo tiene el sentido de la responsabilidad de ser Gobierno de una República.

Por desgracia, vivimos en nuestro país horas densas y opacas; una ola de servilismo parece que va ahogando a los hombres, a las instituciones y a los organismos. Pocas veces habíamos visto mayores claudicaciones, mayor entrega, mayor silencio ante los actos del Ejecutivo y una sumisión total de entidades, partidos y hombres.

Pocas veces, también, habíamos visto el hecho paradójico e insólito de que el Ejecutivo y el propio Presidente de la República tuvieran tan poca consideración para los sectores no afectos al Gobierno, para la oposición. Y este caso es tanto más pintoresco, cuanto que el señor Presidente de la República, don Gabriel González Videla, se ha caracterizado en su vida política por ser un ardoroso opositor.

No tengo para qué traer aquí las palabras del Diputado por Coquimbo, cuando fustigaba al entonces Presidente de la República, don Arturo Alessandri Palma; ni tengo tampoco para qué recordar las palabras del Senador por Tarapacá y Antofagasta cuando fustigaba al Presidente don Juan Antonio Ríos y, más tarde, a su colega de Senado don Alfredo Duhalde. Podemos decir que la vida política del señor González Videla se caracteriza por su actitud de implacable opositor.

Sin embargo, hoy, cualquier sector opositor, cualquier hombre que levante su voz para diferir de la actitud del Gobierno, es calificado en la forma más cruda, y se cierran para él la tribuna pública, la prensa, la radio y todos los medios de comunicación.

Señor Presidente, en este plano inclinado en que nos estamos desarrollando, existe un interrogante serio para el futuro de la República. Hace pocos días, los partidos que integran la combinación política del FRAS realizaron en la capital de la República una concentración, y en ella usaron de la palabra los personeros máximos de esos partidos. Se criticó al Gobierno, en ejercicio de un derecho que tiene todo hombre en una República efectivamente democrática. Los discursos fueron escritos, y aunque no los oí, porque estaba ausente de Santiago,

pienso que es imposible imaginarse, por la cultura de quienes intervinieron en ese acto, que hayan podido emitir juicios o usar adjetivos en desmedro de la persona del Presidente de la República. Habrán criticado al Gobierno y al Primer Mandatario dentro de la apreciación que a ellos y a nosotros nos merece la actitud del Ejecutivo.

Pues bien, al día siguiente, en circunstancias de que ningún diario publicó, en forma extractada siquiera, o en parte, los discursos, hemos sido sorprendidos con una insólita, impropia, arbitraria y torpe declaración del Secretario General de Gobierno. Señor Presidente: si los discursos pronunciados en esa concentración fueron más allá de lo que permiten habitualmente las leyes políticas en una democracia, era el momento, precisamente, de dar una lección de entereza cívica a esos hombres; era el instante adecuado para que el Ejecutivo demostrara absoluta prescindencia en las luchas partidarias. Pero ¿qué torpe la reacción y que insólitas —repito— las declaraciones del Secretario de Gobierno! Un documento como éste, redactado en un lenguaje prepotente, extraño y hasta exótico, nunca, hasta ahora, había tenido cabida en nuestra convivencia ciudadana.

Como seguramente algunos señores Senadores no la habrán leído, daré lectura a esta publicación.

Dice el Secretario General de Gobierno.

“Hasta ahora una clara definición de la política la situaba como un arte de caballeros y así se había entendido en una limpia democracia como la chilena. Ni el ardor de las pasiones electorales, ni la enemistad personal, llevaba a los dirigentes políticos a faltar a la verdad en forma irritante ni a convertir los actos políticos en una sentina de odios.

Esta elevada forma de ejercer los derechos ciudadanos ha sido destruida el domingo último por una combinación de personas, desprendimientos subalternos de partidos respetables, y que se autotitulan de oposición.

Incapaces de exhibir una sola idea constructiva por reconocida orfandad espiritual e imposibilitados de presentar principios doctrinarios por la parvedad de su cosecha de ellos, acusaron al Gobierno de coartar las libertades públicas.

Mientras tal afirmaban, una estación de radio transmitía, sin sujeción a cortapisa

alguna, sus ataques pequeños al Jefe del Estado.

Mientras acusaron al Gobierno de intervención electoral no pudieron presentar un solo caso que justifique su aserto. Hasta este momento ninguno de los dirigentes de la sedicente oposición ha reclamado al Gobierno de acto alguno de intervención. No pueden hacerlo, porque no existen.

El Gobierno espera que los responsables de la concentración del Teatro Coliseo presenten los hechos concretos en que se basan sus acusaciones. Si no lo hacen quedará demostrado, una vez más, la absoluta falta de verdad de sus dichos.

Si algo ha quedado en claro, mientras tanto, de todo lo que los llamados opositoristas han expresado en su bullada concentración, fuera de la pobreza de asistentes y su inverecunda falta de verdad, es la pintoresca rebatiña del micrófono en que se exhibieron lamentablemente".

¿Cómo es posible, señor Presidente, que un Secretario General de Gobierno, con categoría de Ministro de Estado, escriba en estos términos y juzgue de esta manera a un sector de oposición, por pequeño que éste sea, desde el punto de vista numérico!

Dentro de los partidos políticos que integran el FRAS, hay hombres de prestigio, limpiamente ganados, y que cuentan con muchos años al servicio de sus ideales y de la República. Estos hombres merecen respeto, no sólo del señor Darío Poblete, sino del Gobierno y de los ciudadanos.

Como fueron emplazados para ello, los dirigentes del FRAS han emitido un manifiesto en respuesta a dicha declaración. Daré lectura a esta comunicación, pues, por desgracia, como hacía presente, existen en estos instantes en nuestro país una complicidad y un servilismo, con respecto al Ejecutivo, rayanos en lo increíble: ningún diario publica nada que provenga de un sector adverso al Gobierno. Parece que una misma baruta dirigiera toda la prensa, desde el mediocre y sesudo "Mercurio", hasta la inquieta y torcida "Opinión", pasando por toda la gama de diarios que se publican en el País.

En verdad, señor Presidente, ni siquiera lo que nosotros decimos en este recinto encuentra eco en la opinión pública, pues, desde hace varios meses, estamos luchando, sin éxito, por obtener se publiquen nuestros discursos e intervenciones. Parece que

nadie tuviera interés en difundir las opiniones que aquí se vierten sobre los diferentes problemas de interés nacional.

Un solo diario de la tarde ha aceptado publicar la declaración de los partidos políticos que forman el FRAS. La cual dice como sigue:

"Frente al emplazamiento que oficialmente les ha hecho el Gobierno, los partidos del FRAS exponen a la opinión del país los siguientes hechos, públicos y notorios, reveladores de intervención electoral:

1.— El Presidente de la República, violando inveteradas prácticas democráticas, ha desarrollado desde hace meses activas gestiones político-electorales, tendientes a desbaratar el éxito electoral de la oposición.

2.— Con tal propósito, no ha vacilado en propiciar, a corto plazo de la fecha de la elección, reformas a la Ley Electoral destinadas abiertamente a favorecer en los próximos comicios a los partidos que lo acompañan.

3.— La eliminación de numerosos electores de nuestros partidos, en virtud de las disposiciones de la llamada Ley de Defensa de la Democracia, lo que pone de manifiesto la arbitrariedad con que han procedido, al respecto, las autoridades subalternas en la confección de los informes elevados a la Dirección del Registro Electoral.

4.— La circunstancia sin precedentes de que el proceso electoral se realice bajo el imperio de Facultades Extraordinarias, las que sólo serán suspendidas quince días antes de los comicios — y esto último por acuerdo del Congreso, contrario al propósito del Ejecutivo — para entrar de nuevo en vigencia al término del día de la elección, es decir, cuando aun faltan las etapas, de suma importancia, en que se determina definitivamente el resultado de las urnas.

5.— La intervención directa de la Moneda cerca de empresas y colectividades nacionales y extranjeras para obtener de ellas colaboración económica a la campaña electoral de los partidos gubernamentales y para advertirles que cualquiera ayuda de su parte a candidatos de la oposición será considerado un acto inamistoso, con las consecuencias que es de presumir.

6.— El uso y el abuso de los recursos del Estado para la movilización de agentes electorales de los partidos de Gobierno, — muchos de ellos funcionarios — y de los candidatos mismos, los cuales acompañan a menudo al Presidente de la República en

sus visitas oficiales que adquieren, por este motivo, el carácter de jira de propaganda partidista.

7.— Los tortuosos procedimientos —muy característicos del actual Gobierno— mediante los cuales se impidió que el FRAS celebrara su concentración en el Teatro Caupolicán y la insólita pretensión expresada por el Intendente de Santiago, de disolverla con la fuerza pública, esudándose en el fútil pretexto de que sólo estaban autorizados cuatro oradores.

8.— Las apreciaciones inconsultas y antojadizas que se hacen en el comunicado oficial acerca de nuestra concentración en el Teatro Coliseo revelan la actitud agresivamente parcial y apasionada del Gobierno en relación con nuestros partidos. No nos detendremos a desmentirlas, porque la opinión pública sabe de sobra a qué atenerse respecto de la veracidad de los comunicados oficiales.

Los partidos del FRAS reclaman del Presidente de la República que ponga término a las actividades político-electorales que comprometen la dignidad de su cargo, y dedique su tiempo a la consideración de los graves problemas públicos en esta hora de crisis nacional.

Comité Directivo Nacional del FRAS".

Esta es la medida respuesta de la directiva del FRAS a las desmedidas y arbitrarias declaraciones del Secretario General de Gobierno.

He dicho que, si algo caracteriza la vida política del señor Gabriel González Videla es, precisamente, su temperamento de opositor fogoso. Es inconcebible imaginarse que, por llegar a la Presidencia de la República, quien ha sido caudillo, Diputado y Senador, piense que todos los hombres deben someterse incondicionalmente a su voluntad política.

Sostengo que, por desgracia, como dice la referida comunicación, pocas veces el País ha afrontado una lucha cívica, de la trascendencia de la de marzo próximo, en las condiciones deplorables que importa el imperio de las facultades extraordinarias y de la Ley de Defensa de la Democracia: cuando se ha eliminado a miles de ciudadanos de los registros electorales, para combatir sus ideas y convertirlos en apátridas, y finalmente, cuando todo esto se ha realizado con pasión e incapacidad por parte de funcionarios subalternos.

Día tras día vemos como reclaman, desde todos los sectores, los ciudadanos elimi-

nados de los registros electorales en forma arbitraria y torpe.

En este recinto expuse, con antecedentes fidedignos, la actitud del Director del Registro Electoral al arrebatar el nombre del Partido Socialista de Chile a los viejos militantes de esa colectividad, para asignarlo a una combinación o grupo de ex socialistas adictos a la política del Gobierno.

Hice presente, hace tiempo, las dificultades que habíamos tenido en Chañaral, en Valdivia, en San Antonio y en otras partes, para realizar nuestras concentraciones, y como se había pretendido prohibirnos criticar al Gobierno y hablar sobre temas de alcance sindical.

También se han oído en esta Sala las protestas de mis Honorables colegas Grove, Ortega y Jirón contra los procedimientos empleados por el Gobierno. A los señores Ortega y Jirón se les impidió, en Cautín, dirigirse por radio a los ciudadanos de esas provincias.

En una concentración realizada hace pocos días en Concepción, fueron constantemente interrumpidos los discursos de los dirigentes del FRAS, especialmente el discurso del Diputado socialista señor Astolfo Tapia.

Por estos hechos, que se vienen repitiendo con demasiada frecuencia, por el tono de la declaración del Secretario General de Gobierno, por lo que nos consta a todos nosotros, es por lo que yo reclamo ante el Senado, para pedir a los Senadores que mediten sobre las condiciones deprimentes en que se está desarrollando nuestra vida pública. Hay pequeños hechos, pormenores, cosas aparentemente insignificantes, que demuestran hasta dónde se llega en este afán de amordazar, de silenciar, de prostituir, mejor dicho, lo que es la convivencia democrática. Voy a narrar algunos de estos hechos.

Sabe el Senado que, por honda convicción democrática y por profundo respeto hacia la personalidad del ex Presidente de Venezuela, señor Rómulo Betancourt, fui yo quien obtuve, de la comprensión generosa y del amplio espíritu solidario de veintiocho Senadores, que firmaran un telegrama para solicitar se permitiera salir de Venezuela al ex Presidente señor Betancourt.

Pues bien, en diarios afectos al Gobierno, se estimó impropio que ese telegrama apareciera firmado por el Honorable señor

Grove y por el Senador que habla, y piadosamente se eliminaron nuestros nombres.

El señor Lafertte. — ¡Piadosamente...!

El señor Allende. — Apunto este hecho, porque me parece una demasía y casi una descortesía de alcance internacional.

Hace más o menos tres meses, nos reunimos, en casa de un amigo común, un grupo de hombres que somos, hemos sido y seremos partidarios de la España republicana, del pueblo español; que hemos sido, somos y seguiremos siendo antifranquistas. Redactamos un manifiesto ponderado, medido, cauto, que podría ser publicado en cualquier diario, de cualquier país del mundo en donde exista régimen democrático. Vagamos de Herodes a Pilatos, sin poder encontrar ningún diario que quisiera acogerlo. Lo llevamos a "La Nación", ese diario tan independiente, de tanta solvencia moral, que parece no sufrir las influencias del Gobierno...; y después que el manifiesto hubo permanecido allí varios días, se nos dijo que se publicaría, siempre que se borrarán, de entre las firmas, las de 2 ó 3 comunistas. Las personas que llevaron el manifiesto expresaron su aceptación. Pasaron ocho o diez días. Cuando volvieron a preguntar por qué, después de haber accedido a retirar los nombres de los comunistas o pseudocomunistas que se habían deslizado entre los treinta o más firmantes del manifiesto, éste no había sido publicado, contestaron que se publicaría como una inserción. Y, finalmente, cuando se publicó, en esas condiciones, eliminaron el nombre del señor Guillermo del Pedregal...

El señor Lafertte. — ¡"Criptocomunista...!"

El señor Allende. — ...que ha sido Ministro de Hacienda en dos o tres oportunidades y a quien se califica de "criptocomunista"; y el nombre del Senador que habla, que todavía no ha sido calificado de "criptocomunista" y que ha sido harto vapuleado por los miembros del Partido Comunista.

Señor Presidente, estos detalles, estos pequeños hechos que representan una especie de perversión, están surgiendo constantemente en nuestra vida diaria, convirtiendo la lucha cívica en un hecho doloroso y despreciable.

Por ello, señor Presidente, una vez más levantamos nuestra voz de protesta y hacemos ver lo peligroso de estas actitudes.

Para terminar, señor Presidente, quiero hacer presente la profunda extrañeza que

nos ha causado el hecho de que el señor Presidente de la República haya desplegado tanta energía y demostrado tanto interés en un pacto de alcance electoral de los partidos que se dicen formar la combinación del Gobierno...

Considero que es una obligación del Jefe del Estado dedicar el máximo de preocupación a formar una plataforma con los partidos que representen un programa común al servicio de su Gobierno. Justifico todos los desvelos del Jefe del Estado para obtener que determinadas personas, haciendo momentáneamente abstracción de sus ideas, principios o conceptos, o fundamentándose en ellos, se pongan de acuerdo y den un respaldo político a su Gobierno, y, sobre todo, que se pongan de acuerdo en puntos programáticos de interés vital para ese Gobierno y para la buena marcha del País.

Nadie podría criticar al Presidente de la República por gastar energías en esto que es fundamental para la vida democrática de una república; pero es penoso comprobar que la actividad desplegada por el Presidente de la República, se oriente especialmente hacia la formación de una combinación de alcance exclusivamente electoral, de una combinación de partidos que tienen una posición antagónica, que no tienen convivencias, que se resisten, que son prácticamente opuestos. Y estos hechos, a los cuales no estamos habituados, que perturban nuestra sensibilidad democrática, demuestran hasta la saciedad que es efectivo lo que hemos venido expresando, de que, por desgracia, desde La Moneda y desde el Gobierno, existe el propósito de utilizar todos los caminos y todos los expedientes para impedir que los llamados "sectores de oposición", puedan obtener, en la justa electoral de marzo, una representación equivalente a sus fuerzas o a lo que ellos representan.

Hace más de un año, cuando regresaba el señor Gabriel González Videla de una gira que realizó por el Norte —y en esa época todavía formaban parte de su Gobierno los militantes del Partido Comunista—, desde los balcones de la casa de Toesca se pronunciaron violentos discursos en contra de los hombres que, en ese entonces, decíamos que era imposible la convivencia, en el Gobierno, de una fórmula tan antagónica como la que importaba el Gabinete del Excmo. señor González, que empezaba con liberales y terminaba con comunistas.

En este mismo recinto y desde este mismo banco, señor Presidente, el Senador que

habla levantó su voz para protestar de los discursos allí pronunciados y para hacer ver lo peligroso de la actuación del Presidente de la República, que ponía el peso de su autoridad en la arena candente de las luchas ciudadanas. Decía desde aquí que, a mi juicio era indispensable que se mantuviera intalterable y sereno el Jefe del Estado, que prescindiera de estas luchas pequeñas y que dejara a los partidos exponer libremente sus ideas y doctrinas, a fin de constituir el supremo árbitro en los momentos difíciles.

A los pocos meses tuve que levantar negativamente mi voz, siempre para protestar por hechos parecidos. Hoy, ya no son los mismos hombres los que están en el Gobierno, pero siempre es la misma actitud la que se mantiene con quienes no estamos entregados a los intereses, a la voluntad y a la prepotencia del Ejecutivo.

No, señor Presidente del Senado; nosotros estamos acostumbrados a esgrimir nuestros conceptos, nuestros principios, nuestras ideas, en el amplio cauce de una verdadera democracia. Por eso, no nos dejaremos arrastrar por provocaciones como las emanadas de las palabras del Secretario General de Gobierno; no nos dejaremos

arrastrar por actitudes insólitas de funcionarios subalternos, irresponsables, incondicionales; pero tampoco quedaremos impasibles, si acaso, por desgracia, el Presidente de la República no se convence de que él debe actuar como jefe del País, de la Nación, como Presidente de la República. Esperamos que terminen estos desbordes de los servidores del señor Presidente y que los que no estamos con el Gobierno, podamos luchar libremente por nuestras ideas, por nuestros principios y por nuestros hombres en la jornada de marzo.

Entretanto, declaro que hay síntomas que constituyen un peligro para nuestra convivencia democrática, que nos obligan a estar más que nunca, en actitud vigilante en defensa de la Constitución y del Derecho.

He dicho.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—El señor Vásquez estaba inscrito a continuación, pero como faltan cinco minutos para las siete, se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 18 horas, 57 minutos.**

Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción